

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE 1999

N° 26.030

LEYES



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

LEY N° 6.721

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sanciona con fuerza de LEY:

CAPITULO I OBJETO

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto sentar las bases jurídicas, políticas e institucionales del Sistema Provincial de Seguridad Pública, estableciendo sus principios fundamentales, los elementos que lo integran, su organización y funcionamiento.

CAPITULO II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 2° - Serán principios fundamentales del Sistema Provincial de Seguridad Pública los siguientes:

1- El Estado Provincial debe asegurar a todos sus habitantes las condiciones de seguridad pública necesarias para el goce de sus derechos conforme con las normas que reglamentan su ejercicio, en especial, los referidos a la integridad psicofísica, la libertad ambulatoria y la propiedad privada.

2- La seguridad pública es irrenunciable del Estado Provincial.

3- Es prioridad del Estado la prevención general de las conductas ilegales causadas por el hombre y de las consecuencias negativas derivadas de los hechos naturales perturbadoras de las condiciones de seguridad pública de los habitantes de la Provincia.

4- Es un derecho de los habitantes y un deber del gobierno promover la efectiva participación comunitaria en la elaboración, implementación y control de las políticas de seguridad pública, conforme a la presente ley.

CAPITULO III SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 3° - El sistema Provincial de Seguridad Pública es el conjunto de componentes públicos, privados y comunitarios, que tiene por finalidad propender a la unidad y coordinación en la formulación, diseño, planificación, ejecución, conducción, control y evaluación de las políticas de seguridad pública que se apliquen en la Provincia de Mendoza, con especial referencia al Sistema de Policías.

Artículo 4° - Integrarán el Sistema Provincial de Seguridad Pública los siguientes componentes, que actuarán Permanentemente interrelacionados:

El Gobernador de la Provincia.
El Poder Legislativo.
El Poder Judicial.
El Ministerio de Justicia y Seguridad.
La Inspección General de Seguridad.

El Servicio Penitenciario Provincial.
Defensa Civil.
Policías de la Provincia.
Instituciones creadas por Ley 6.354 de la Niñez y Adolescencia.
El Consejo Provincial de Seguridad Pública.
El Consejo Asesor de Seguridad Pública.
Los Municipios.
Los Consejos de Seguridad Departamentales y Foros Vecinales.
Los Coordinadores de Seguridad.
Los prestadores privados de seguridad.
Las Fuerzas de Seguridad Federales en los términos y alcance de la Ley N° 24.059 o la norma que la sustituya.

Artículo 5° - Será competencia del Gobernador de la Provincia, su carácter de jefe de la Administración Pública y del Sistema Policías de la Provincia, establecer las políticas de seguridad pública en todo el territorio provincial y disponer su ejecución, conforme con la legislación vigente.

CAPITULO IV CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 6° - Créase el Consejo Provincial de Seguridad Pública.

Artículo 7° - El Consejo estará integrado por:

El ministro de Justicia y Seguridad.
El Director-presidente de la Inspección General de Seguridad.
Los legisladores integrantes de la Comisión Bicameral de Seguridad Pública del Poder Legislativo.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEY	Págs.
Ministerio de Justicia y Seguridad	10.417
DECRETOS	
Ministerio de Hacienda	10.420
RESOLUCIONES	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	10.435
Dirección General de Escuelas	10.442
Junta Electoral Nivel Inicial y Primario	10.445
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	10.445
Convocatorias	10.447
Remates	10.449
Concursos y Quiebras	10.461
Títulos Supletorios	10.462
Notificaciones	10.463
Sucesorios	10.468
Mensuras	10.469
Avisos Ley 11.867	10.471
Avisos Ley 19.550	10.471
Licitaciones	10.471

Un representante del Poder Judicial

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados a participar con fines de asesoramiento funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales o personas cuya concurrencia resultare de interés a juicio del Ministro. En especial podrá invitar a:

Los titulares de las Policías de la Provincia.
El titular de Gendarmería Nacional en la Provincia de Mendoza.
El titular de la Policía Federal en la Provincia de Mendoza.
Los Intendentes Municipales.
Legisladores Nacionales por la Provincia de Mendoza.
Coordinadores de Seguridad.

Artículo 8º - Las reuniones del Consejo serán convocadas y presididas por el Ministro de Justicia y Seguridad cuando circunstancias graves y excepcionales atinentes a la seguridad pública así lo requirieran, indicando los temas sobre los cuales se deliberará.

CAPITULO V CONSEJOS DE SEGURIDAD DEPARTAMENTALES Y FOROS VECINALES DE SEGURIDAD

Artículo 9º - El Poder Ejecutivo deberá implementar en todo el territorio de la Provincia un sistema de Consejos Departamentales y de Foros Vecinales, atendiendo a criterios de flexibilidad, operatividad y eficacia.

Artículo 10 - Los Consejos de Seguridad Departamentales y Foros Vecinales tendrán como misión:

- 1- Facilitar y promover la comunicación y cooperación entre la comunidad y las Policías de la Provincia en los ámbitos departamentales y vecinales.
- 2- Propiciar la participación efectiva de la comunidad en la formulación y diseño de planes y proyectos atinentes a las condiciones de seguridad pública en su ámbito de actuación.
- 3- Contribuir al mejoramiento en el funcionamiento de las Policías de la Provincia.
- 4- Proponer a las autoridades competentes la elaboración e implementación de medidas, acciones y actividades, que redunden en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en su ámbito de actuación.

Artículo 11 - Funcionará un Foro Vecinal dentro del radio de actuación de cada Comisaría de la Provincia. Por vía de reglamentación se podrá subdividir el ámbito de actuación territorial de cada Comisaría en varias zonas, cuando las circunstancias de densidad poblacional, superficie territorial y seguridad así lo requieran, constituyéndose en cada una de ellas un Foro Vecinal.

Artículo 12 - Los Foros Vecinales estarán integrados por representantes de entidades comunitarias con personería jurídica reconocida, que desarrollen sus actividades en el ámbito de actuación territorial del Foro Vecinal.

Artículo 13 - El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley las atribuciones, deberes, condiciones de funcionamiento de los Consejos de Seguridad Departamentales y de los Foros Vecinales. También determinará el ámbito de actuación territorial de los Foros Vecinales. Establecerá, además, la facultad de los Consejos de Seguridad Departamentales para coordinar acciones con las autoridades policiales del Departamento.

Artículo 14 - Los Consejos de Seguridad Departamentales estarán integrados por un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal, tres (3) Concejales del Departamento en representación de distintos partidos políticos, y un (1) representante de cada Foro Vecinal del Departamento.

A las sesiones de los Consejos de Seguridad Departamentales podrán invitarse a todas las entidades, instituciones o particulares vinculados con los temas a tratar.

CAPITULO VI COORDINADORES DE SEGURIDAD

Artículo 15 - Queda facultado el Poder Ejecutivo para crear la figura del Coordinador de Seguridad, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad. Este último dictará las normas necesarias para su correcto desempeño y funcionamiento

Artículo 16 - El Ministerio de Justicia y Seguridad será autoridad de aplicación a los fines de esta ley, ejerciendo las potestades de dirección y control.

Artículo 17 - Serán funciones de los Coordinadores de Seguridad en su ámbito de actuación:

- 1- Convocar a reuniones a los miembros de los Consejos de Seguridad Departamentales, Foros Vecinales y funcionarios de policías a los fines de tratar cuestiones e inquietudes respecto a temas de seguridad locales.
- 2- Facilitar la comunicación, entendimiento y cooperación entre los distintos sectores de la comunidad y las Policías.
- 3- Proponer cursos de acción y

procedimientos adecuados tendientes a satisfacer las inquietudes expuestas en los Consejos de Seguridad Departamentales y Foros Vecinales.

- 4- Verificar el funcionamiento de los planes propuestos por Consejos de Seguridad Departamentales y Foros vecinales observar la actuación de las Policías en su área de trabajo a fines de detectar hechos, irregularidades u omisiones sobre base de las normas legales vigentes, e informarlas a Inspección General de Seguridad.
- 5- Recorrer el área asignada por circuitos, fechas y horarios preestablecidos a fin de recibir inquietudes, quejas o denuncias en materia de seguridad pública por parte de los Foros vecinales, entidades comunitarias o de ciudadanos.
- 6- Elevar las actuaciones que genere al Ministerio de Justicia y Seguridad para su conocimiento y evaluación.
- 7- Proponer medidas, proyectos y planes que permitan mejorar las condiciones de seguridad pública en el área territorial en que se desempeñe.
- 8- Elevar informes bimestrales de su actividad al Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 18 - Para desempeñar las funciones de Coordinadores de Seguridad los postulantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1- Ser ciudadano argentino.
- 2- Tener una residencia mínima de cinco (5) años en el área donde preste servicios.
- 3- Tener treinta (30) años de edad como mínimo.
- 4- Haber obtenido título secundario o su equivalente de acuerdo con la Ley Federal de educación.
- 5- No debe encontrarse inhibido, quebrado, concursado, condenado en sede penal por delitos dolosos ni haber sido cesanteado o exonerado de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- 6- Tener vocación comunitaria, demostrada por su participación en organizaciones de la zona donde desempeñará sus funciones.

Artículo 19 - Serán incompatibles las funciones de los Coordinadores de Seguridad con las siguientes:

- 1- Ejercer cargos públicos electivos o aspirar a ellos durante el desempeño de su función. No podrán valerse directa o indirectamente de sus funciones para realizar proselitismo o acción política.
- 2- Pertenecer o haber pertenecido a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, nacionales o provinciales, públicas o privadas como personal en actividad o retirado.
- 3- Desempeñar cargos políticos partidarios o haberlos desempeñado en los últimos dos (2) años.
- 4- Revistar como funcionario o agente de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, con excepción de actividades de docencia e investigación.

Artículo 20 - Existirá un Coordinador de Seguridad por cada Departamento de la Provincia. Los Consejos de Seguridad Departamentales seleccionarán y propondrán por simple mayoría y por elección individual y secreta de sus miembros, al Ministerio de Justicia y Seguridad una terna como aspirantes a desempeñarse en las funciones de Coordinador de Seguridad del Departamento, elevando sus antecedentes personales. El Poder Ejecutivo designará a una de las personas propuestas. Cuando el nivel de concentración urbana en el Departamento supere los cien mil (100.000) habitantes, conforme con el último censo de población, y así lo solicite el Consejo de Seguridad Departamental, se podrá contratar a otro Coordinador de Seguridad para que coopere funcionalmente con el Coordinador que presida al Consejo de Seguridad Departamental, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Artículo 21 - Verificado el cumplimiento general de los requisitos exigidos, los Coordinadores de Seguridad serán designados por el Poder Ejecutivo, conforme con la propuesta realizada por los Consejos de Seguridad Departamentales, en función de la elección efectuada. Prestarán servicios por el término de un (1) año, pudiendo ser reelegidos en dos (2) oportunidades. Deberán someterse obligatoriamente a los cursos de capacitación impartidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 22 - Los Coordinado-

res cesarán en sus servicios vencido el periodo de un (1) año previsto para la duración de sus funciones o antes de su vencimiento por remoción efectuada por la autoridad de aplicación.

Artículo 23 - Serán causales de cese de funciones de los Coordinadores de Seguridad la concurrencia de factores de incompatibilidad, renuncia, incapacidad sobreviniente, condena por delitos dolosos, mal desempeño en el cumplimiento de sus funciones. El pedido de cese de un Coordinador de la Seguridad podrá ser instado por el veinticinco por ciento (25%) como mínimo de los miembros del Consejo de Seguridad del Departamento que tuvieran no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las reuniones que se hubieran desarrollado desde su designación. El pedido deberá resolverse con previo debate del caso otorgando al Coordinador el derecho de efectuar su descargo.

Artículo 24 - Para solicitar su remoción a la autoridad de aplicación, el Consejo de Seguridad Departamental deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Producida la votación el Consejo de Seguridad Departamental lo comunicará a la autoridad de aplicación a sus efectos y procederá a proponer a un nuevo Coordinador de Seguridad correspondiente a su Departamento.

Artículo 25 - Los servicios prestados por los Coordinadores de Seguridad serán remunerados por el Poder Ejecutivo Provincial.

CAPITULO VII INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Artículo 26 - Créase la Inspección General de Seguridad en el ámbito funcional del Ministerio de Justicia y Seguridad, bajo la dependencia directa del Ministro de Justicia y Seguridad.

Artículo 27 - Será misión general de la Inspección General de Seguridad el control integral de las acciones del Sistema de Policías de la Provincia, del Servicio Penitenciario y de los recursos humanos que los integren.

Artículo 28 - Este organismo estará a cargo de un Directorio

conformado por tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial, siendo presidido por uno de ellos. Funcionará conforme con las reglas establecidas en el Artículo 40 de la Ley 3.909. Los directores deberán tener título de abogado y como mínimo treinta (30) años de edad y cinco (5) años de ejercicio profesional, al momento de su designación, no pudiendo pertenecer o haber pertenecido a las policías o al servicio penitenciario, nacional o provinciales, como personal en actividad o retirado. Los dos (2) Directores Vocales deberán ser propuestos por los dos (2) partidos políticos de la oposición con mayor representación parlamentaria. Los tres (3) integrantes de la Inspección General de Seguridad deberán proponerse y designarse en razón de los méritos personales y profesionales que detenten.

Artículo 29 - Para el cumplimiento de su misión, la Inspección General de Seguridad tendrá las siguientes funciones esenciales:

- 1- Instruir los sumarios administrativos y designar a sus instructores, quienes serán personal policial, penitenciario o de la Inspección General de Seguridad.
- 2- Elevar los sumarios administrativos a decisión o dictamen de la Junta de Disciplina según corresponda.
- 3- Denunciar a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de sus funciones.
- 4- Efectuar controles de gestión permanentes en la legalidad y calidad de los servicios prestados por los organismos policiales y el servicio penitenciario provincial mediante la realización de inspecciones.
- 5- Participar en los procesos de calificación y promoción del personal policial y penitenciario conforme con las normas vigentes
- 6- Recibir denuncias y quejas referidas a la actuación de las Policías de la Provincia y del Servicio Penitenciario, pudiendo realizar actos útiles de investigación en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas.
- 7- Efectuar controles en la evolución del patrimonio personal policial y penitenciario mediante la recepción del y análisis de las declaraciones juradas de bie-

nes conforme con las normas vigentes.

- 8- Dictar instrucciones y circulares administrativas internas a los fines de un mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones.

CAPITULO VIII JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 30 - Funcionará una Junta de Disciplina bajo la dependencia funcional del Ministerio de Justicia y Seguridad que tendrá las siguientes funciones esenciales:

- 1- Resolver en los sumarios administrativos por faltas e infracciones cometidas por personal policial y penitenciario sometidos a su conocimiento y decisión, aplicando las sanciones previstas por las leyes específicas.
- 2- Conocer y decidir en los recursos de apelación interpuestos contra sanciones aplicadas al personal policial o penitenciario fundadas en la comisión de faltas que no requieran sumario administrativo previo para su imposición.
- 3- Dictaminar en los sumarios administrativos en los que la resolución correspondiera al Gobernador de la Provincia o a quien él delegue esa facultad, aconsejando la sanción a aplicar.
- 4- Denunciar a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31 - La Junta de Disciplina deberá integrarse con tres (3) miembros, los que serán designados por el Ministro, y deberán representar a:

- 1- El Ministro de Justicia y Seguridad.
- 2- El Subsecretario del área.
- 3- Las seis (6) Policías de la Provincia o del Servicio Penitenciario, alternativamente, cuando resultare imputado personal de una de las Policías o del Servicio Penitenciario. La designación recaerá en Personal Superior que hubiera prestado, por lo menos, quince (15) años de servicios.

Durarán tres (3) años en sus funciones, renovándose totalmente al finalizar el periodo.

CAPITULO IX COMISION BICAMERAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 32 - Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial una Comisión Bicameral permanente de fiscalización y control del Sistema Provincial de Seguridad Pública. Tendrá por misión la supervisión y control de los organismos que ejecutan y desarrollan políticas de seguridad pública en la provincia de Mendoza.

Artículo 33 - La Comisión estará integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados designados por las respectivas Cámaras. La presidencia de la Comisión corresponderá a un legislador de un partido político de la oposición.

Artículo 34 - Quedará especialmente facultada para requerir de todo organismo público o privado, nacional, provincial o municipal toda la información que estime conveniente a los fines de su creación.

Artículo 35 - La Comisión producirá anualmente un informe público.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36 - Cuando al momento de la elección del primer Coordinador de Seguridad el Consejo de Seguridad Departamental correspondiente no tuviere un año de sesiones, no se exigirá el requisito de asistencia del artículo 24 de la presente ley.

Artículo 37 - Deróguese la Ley 5.940 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 38 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H.S.

Gabriel Kemelmajer
Secretario H.C.S.

Ernesto Nieto
Presidente H.C.D.

Jorge Manzitti
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 2023

Mendoza, 2 de noviembre de 1999

Visto el Expediente Nº 3962-H-1999-00020, y su acumulado Nº 3334-M-1999-00020, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de Octubre de 1999, mediante la cual comunica la sanción Nº 6721,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6721.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 1.757

Mendoza, 4 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 04290-D-99-01225, en el cual se solicita el reconocimiento de servicios prestados mediante el Suplemento por Subrogancia del Agrimensor Rodolfo Andrés Mollar, Clase 011 - Jefe de Departamento Código Escalafonario: 05-1-3-09, Legajo Nº 1-06900615-1-01, de la U.O. 08 - Dirección Provincial de Catastro, en el Cargo Clase 012 - Código Escalafonario: 05-1-4-02, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 301/99. (fs. 2 del expediente de referencia) de la Dirección Provincial de Catastro, se le asignan al Agrimensor Mollar las funciones de Subdirector Técnico de la Dirección Provincial de Catastro, a partir del 10 de marzo de 1999 y mediante Resolución Nº 1061/99 obrante a fs. 21, se modifica la anterior, delimitando la asignación de funciones hasta el 30 de abril de 1999 y teniendo en cuenta el Informe de fs. 6 de la misma pieza administrativa mediante la cual se certifica que el Agrimensor Mollar

ha prestado efectivo servicio en el cargo Clase 012 en el período comprendido desde el 1 de marzo al 30 de abril de 1999, es procedente su reconocimiento.

Que el crédito necesario para atender dicho reconocimiento resulta insuficiente, debiendo reforzarse el mismo a través de la respectiva modificación presupuestaria, la que no incrementará el gasto autorizado a nivel global ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que el Suplemento por Subrogancia es legislado por el Artículo 64 de la Ley Nº 5126.

Por ello, conforme con las facultades otorgadas por el Artículo 11 de la Ley Nº 6656 -Presupuesto Año 1999,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente Decreto, por el monto de Pesos un mil trescientos cinco con veintiocho centavos (\$ 1.305,28).

Artículo 2º - La modificación presupuestaria indicada en el artículo anterior no entorpecerá el normal desenvolvimiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3º - Reconózcense los servicios prestados mediante el Suplemento por Subrogancia al Agrimensor Mollar Rodolfo Andrés, Legajo Nº 1-06900615-1-01-01 - Clase 011 - Código Escalafonario: 05-1-3-09, en el cargo Clase 012 - Régimen Salarial: 05-1-4-02, ambos de la Dirección Provincial de Catastro, desde el 1 de marzo de 1999 y hasta el 30 de abril de 1999.

Artículo 4º - El reconocimiento efectuado por el artículo precedente será atendido con cargo a la Cuenta H96112-41101-00 - U.G.C. H00242 -Presupuesto vigente Año 1999.

Artículo 5º - La Subdirección de Recursos Humanos procederá a

liquidar al agente indicado en el Artículo 3º del presente decreto el correspondiente suplemento por Subrogancia conforme con lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley Nº 5126.

Artículo 6º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

Planilla Anexa I
Modificación Presupuestaria
Expte. Nº 04290-D-99-01225

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, U. Organizativa: 08, U. Gestión de Crédito: H96112, Clasif. Económica: 41301, Financic.: 00, Aumentos: 0, Disminuciones: \$ 1.305,28.

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, U. Organizativa: 08, U. Gestión de Crédito: H96112, Clasif. Económica: 41101, Financic.: 00, Aumentos: \$ 1.305,28, Disminuciones: 0.

Total: Aumentos: \$ 1.305,28 - Disminuciones: \$ 1.305,28.

DECRETO Nº 1.773

Mendoza, 4 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 01753-R-99-01027, en el cual la Dirección de Finanzas gestiona el ajuste de situación de revista de la Contadora Silvia Andrea Ruiz, en el cargo Clase 013 - Código Escalafonario: 05-1-4-03, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo solicitado a fs. 1 del expediente de referencia, resulta necesario acceder a dicho pedido.

Que el cargo en el cual se propicia el ajuste de la Contadora Ruiz, genera un mayor costo por lo cual se imputa una vacante de Clase 009, según Resolución Nº 31-SH-97 del Ministerio de Hacienda, obrante a fs. 11 del expediente Nº 01753-R-99-01027.

Que el cargo vacante a utilizar se encuentra sin crédito, siendo

necesario aumentar el mismo a través de la respectiva modificación presupuestaria la que no incrementará el gasto autorizado a nivel global ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda hasta el 31 de diciembre de 1999.

Por ello, habiéndose confeccionado el respectivo volante de cargos obrante a fs. 10 del expediente de referencia y conforme con las facultades otorgadas por los Artículos 11 y 18 de la Ley Nº 6656, Presupuesto vigente año 1999,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, Ley Nº 6656, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos un mil novecientos quince con ocho centavos (\$ 1.915,08).

Artículo 2º - La modificación presupuestaria indicada en el artículo anterior no entorpecerá el normal desenvolvimiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General año 1999 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase, Unidad de Gestión a la agente y su cargo de revista de la forma que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º - Ajústese interinamente y/o hasta tanto se cubra el cargo por concurso, la situación de revista de la Contadora Silvia Andrea Ruiz, Legajo Nº 3-18167730-7-01, Clase 012 - Código Escalafonario 05-1-4-02 al cargo Clase 013 - Coordinador Area - Código Escalafonario: 05-1-4-03 ambos de la Dirección de Finanzas, conforme se indica en Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 5º - El ajuste dispues- to por el artículo anterior tendrá

vigencia a partir del primer día del mes siguiente del dictado del presente decreto.

Artículo 6º - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

Planilla Anexa I
Modificación Presupuestaria
Expte. Nº 01753-R-99-01027

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, U. Organizativa: 02, U. Gestión de Crédito: H96085, Clasif. Económica: 41101, Financic.: 00, Aumentos: \$ 1.915,08, Disminuciones: 0.

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, U. Organizativa: 02, U. Gestión de Crédito: H96085, Clasif. Económica: 51101, Financic.: 00, Aumentos: 0, Disminuciones: \$ 1.915,08.

Total: Aumentos: \$ 1.915,08 - Disminuciones: \$ 1.915,08.

Planilla Anexa II

Apellido y Nombre: Ruiz Silvia Andrea.

Legajo: 3-18167730-7-01-
Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 06, U. Organiz.: 02, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 4, Subtramo: 02, Clase: 012, Nº de Cargo: 01, Función y Unidad de Gestión: Programador Presupuesto UGC H00027-50% - UGC H00033-50%.

Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 06, U. Organiz.: 02, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 5, Agrupam.: 2, Tramo: 1, Subtramo: 00, Clase: 009, Nº de Cargo: 01, Función y Unidad de Gestión: Personal Profesional UGC H00027-50% - UGC H00033-50%.

Nombre y Apellido: Vacante.

Legajo: -.
Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 06, U. Organiz.: 02, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 4, Subtramo: 02, Clase: 012, Nº de Cargo: 01, Función y Unidad de Gestión: Programador Presupuesto UGC H00031.

DECRETO Nº 1.780

Mendoza, 4 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 00913-S-99-01027, en el cual el Ministerio de Hacienda gestiona el ajuste de situación de revista de los agentes señora Norma Rogelia Barrionuevo y el señor Oscar Alberto Vedia, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo solicitado en las presentes actuaciones y atento a las funciones que cumplen los mencionados agentes, resulta necesario acceder a dicho pedido.

Que para estos ajustes se utilizará un cargo vacante Clase 010 producido por el ajuste de la Licenciada Fabiana C. Sabella, según Decreto Nº 557/99, que obra a fs. 16/19 del expediente mencionado y además se suprimirá el cargo Clase 008 en que actualmente revista el señor Vedia.

Por ello, en razón de lo expuesto, y en virtud de la facultad conferida por el Artículo 18º de la Ley 6656 -Presupuesto 1999,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General año 1999 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a los agentes y los cargos en la forma que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Ajustese interinamente y/o hasta tanto se cubran los cargos por concurso, la situación de revista de los agentes indicados en la Planilla Anexa I.

Artículo 3º - Déjese sin efecto

la subrogancia oportunamente otorgada al agente Oscar Alberto Vedia, a partir de la fecha del presente decreto.

Artículo 4º - Lo dispuesto en el presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

Planilla Anexa I

Apellido y Nombre: Barrionuevo Norma Rogelia

Legajo: 3-13192449-4-01

Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 06, U. Organiz.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 3, Subtramo: 09, Clase: 011, Nº de Cargo: 01, Función y Unidad de Gestión: Jefe Dpto. Despacho - UG H30659.

Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 06, U. Organiz.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 4, Subtramo: 02, Clase: 012, Nº de Cargo: 01, Función y Unidad de Gestión: Subdirector de Despacho UG H30659.

Apellido y Nombre: Vedia Oscar Alberto.

Legajo: 3-18081888-6-01.

Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 06, U. Organiz.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 3, Subtramo: 06, Clase: 008, Nº de Cargo: 01, Función y Unidad de Gestión: Encargado de 1ª UG H30659.

Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 06, U. Organiz.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 3, Subtramo: 08, Clase: 010, Nº de Cargo: 01, Función y Unidad de Gestión: Jefe División Mesa Entradas UG H30659.

Apellido y Nombre: Vacante.

Legajo: -.

Actual Situación de Revista - Cargo a Suprimir:

Organismo: Carácter: 1, Jurisdic.: 06, U. Organiz.: 01, Finalid.: -, Función: -; *Escalafonamiento:* R. Salar.: 05, Agrupam.: 1, Tramo: 3, Subtramo: 08, Clase: 010, Nº de Cargo: 01, Función y Unidad de Gestión: Jefe División UG H30659.

DECRETO Nº 1.782

Mendoza, 4 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 08058-D-99-01134, en el cual la Dirección General de Rentas, solicita el otorgamiento de Poder General para juicios para desarrollar tareas en el ámbito del Poder Judicial representando y defendiendo a dicha Repartición, ante los Tribunales Nacionales y Provinciales de cualquier fuero a favor de la Procuradora Ana María Caffarati, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 384/99, que se agrega a fs. 2/5 del expediente mencionado, se ha designado interinamente, a la Procuradora Caffarati en la Dirección General de Rentas, a partir del 1 de abril de 1999, prestando servicios en el Departamento Asuntos Legales, Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese Poder General para juicios a favor de la Procuradora Ana María Caffarati, D.N.I. 10.204.415, para intervenir ante los Tribunales Nacionales y Provinciales de cualquier fuero.

Artículo 2º - Escribanía General de Gobierno procederá a confeccionar el instrumento necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.860

Mendoza, 13 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 01411-

A-99-01027, en el que se tramita la adjudicación de un préstamo público por U\$S 90.000.000,00 y lo dispuesto por la Ley N° 6.694, el Decreto N° 1.358/99 y la Resolución Ministerial N° 415-H-99, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 6.694, de fecha 9 de junio de 1999, se autorizó al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito público, representado por una o más emisiones de títulos públicos hasta un importe máximo de Dólares estadounidenses noventa millones (U\$S 90.000.000,00).

Que asimismo la referida norma facultó la constitución de las garantías, determinada en su Artículo 14º, la emisión de los títulos públicos pertinentes y la realización de todas las gestiones y contrataciones necesarias al efecto, incluso las adecuaciones presupuestarias correspondientes y la suscripción de toda la documentación atinente a la consecución de los fines previstos.

Que por el expediente de referencia se tramitó el concurso público destinado a seleccionar el contratante para obtener el financiamiento autorizado por la citada Ley, habiéndose efectuado las publicaciones y cursado las invitaciones de rigor.

Que las Bases del llamado a Concurso Público indicaban como prioritaria para la Provincia, a los efectos de reducir el costo financiero y mejorar las condiciones de emisión, una estructura de financiamiento conformada por un préstamo puente de Dólares estadounidenses sesenta y seis millones (U\$S 66.000.000,00) con vencimiento en un año vista, cancelable con el producido de la emisión de un título público de hasta Dólares estadounidenses noventa millones (U\$S 90.000.000,00).

Que se ha recibido una (1) propuesta de financiamiento presentada conjuntamente por Banco Río de La Plata S.A., Santander Investment, Credit Suisse First Boston, que ha sido analizada por la Asesoría de Gabinete del Ministerio de Hacienda, cuyo informe obra a fs. 247 y a fs. 248 del expediente N° 01411-A-99-01027.

Que el referido informe cuenta con la aprobación del Subsecre-

tario de Financiamiento conforme se desprende de su intervención en fs. 290.

Que teniendo en cuenta las constancias y, en especial, los resultados de los estudios reunidos en este expediente, el Poder Ejecutivo comparte estas opiniones, considerando que las condiciones financieras y profesionales de la propuesta efectuada por el consorcio Banco Río de la Plata S.A., Santander Investment Credit Suisse First Boston resultan convenientes para la Provincia.

Que por lo tanto corresponde otorgar el liderazgo de la colocación al conjunto de entidades financieras, considerando que dichas entidades cuentan con un alto grado de experiencia en este tipo de mercados, lo que garantizará a la Provincia una eficiente y completa colocación al menor costo financiero posible al momento de fijar precio, lo cual es el objetivo final de la Provincia.

Que asimismo corresponde adjudicar al Banco Río de la Plata S.A. la operación de préstamo puente hasta la suma de Dólares estadounidenses sesenta y seis millones (U\$S 66.000.000,00), en los términos de su propuesta que consta desde fs. 88 a fs. 203 y la mejora de la misma que consta a fs. 207/209

Que en cuanto a la emisión de los títulos, atento las características de la operatoria financiera y la complejidad de la misma, en esta instancia se resuelve únicamente la adjudicación de la contratación de la entidad. Una vez cumplidos los actos y negociaciones relativas a la operatoria financiera, se suscribirán los contratos que perfeccionen la transacción, definiendo y concretando todas las modalidades y particularidades de la misma, muchas de las cuales dependen de circunstancias ajenas a las partes, tales como la calificación crediticia de riesgo que se obtengan de firmas nacionales e internacionales, condiciones de mercado, respuesta de eventuales inversores más importantes y otras.

Que en lo referente a la operación de préstamo puente, corresponde autorizar en forma amplia al Ministerio de Hacienda de la Provincia, y/o al funcionario que por éste se designe, para tramitar

y negociar los términos y condiciones relativos al préstamo puente, realizar todos los actos necesarios a tal fin y suscribir los contratos pertinentes y para que, ad referendum del Poder Ejecutivo, se ocupe de los términos y condiciones relativos a la emisión de los títulos públicos y realice todos los actos necesarios a tal fin, todo ello de acuerdo con las condiciones esenciales fijadas en la oferta que se adjudica y dentro de los parámetros establecidos por la Ley N° 6694.

Que en lo referente a la emisión de títulos, si bien por este acto se resuelve la adjudicación del presente concurso, el perfeccionamiento de la operatoria queda supeditado a la concreción de los actos antes indicados, producidos los cuales deberá dictarse un nuevo acto disponiéndose la emisión de los títulos públicos y autorizándose la suscripción de los respectivos Contratos y demás instrumentos atinentes a la operatoria.

Que asimismo se hace necesario facultar al Ministerio de Hacienda para que realice todos los gastos y contrataciones necesarios para el perfeccionamiento de la operatoria de préstamo puente y la emisión de los títulos.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 1804, modificada la Ley N° 6.327, deberá darse intervención a la Junta de Crédito Público de la Provincia.

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 289, Asesoría de Gobierno a fs. 291 y Fiscalía de Estado a fs. 292, del expediente N° 01411-A-99-01027,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Adjudíquese al Banco Río de la Plata S.A., Santander Investment, Credit Suisse First Boston el Concurso Público objeto de estas actuaciones, destinado a estructurar la operación de préstamo puente hasta la suma de Dólares estadounidenses sesenta y seis millones (U\$S 66 000.000,00) garantizado con la cesión de derechos sobre la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548, cancelable con la colocación de títulos públicos a ser emitidos por la Pro-

vincia por un monto de hasta Dólares estadounidenses noventa millones (U\$S 90.000.000,00), sin garantía y todo conforme con su propuesta de fs. 88/203 mejorada a fs. 207/209. La operación de préstamo puente se efectúa de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Operación financiera con vencimiento a 360 días, con garantía de la cesión de derechos sobre la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548; tasa de interés la mayor que surja de las fórmulas siguientes («PF» + 5,59%) o («PF» x 1,83) donde «PF» se entiende como la tasa de interés correspondiente al segundo día hábil anterior al inicio de cada período, según la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y que dicho organismo publica diariamente, sobre tasa de interés pasivo por depósitos a plazo fijo en dólares para el período de 30 a 59 días; intereses pagaderos mensualmente que se calcularán según sistema alemán; la amortización se realizará con el producido de la emisión de títulos públicos por la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º - Apruébense los términos del modelo de contrato de mutuo y contrato de mandato, que como Anexo forman parte del presente Decreto.

Artículo 3º - Deléguese en el Ministerio de Hacienda de la Provincia todas las facultades y atribuciones necesarias para que por intermedio de la misma (I) se apruebe el texto final y se suscriba el Contrato de mutuo en nombre y representación de la Provincia de Mendoza con las entidades financieras adjudicadas, pudiendo negociar, realizar y autorizar todas las modificaciones a dicho contrato que resulten necesarias, sin alterar los términos sustanciales del modelo que se aprueba como anexo del presente, y (II) se apruebe el texto final y se suscriba el contrato de mandato para la colocación de los títulos públicos en nombre y representación de la Provincia de Mendoza con las entidades financieras adjudicadas, pudiendo negociar, realizar y autorizar todas las modificaciones a dicho contrato que resulten necesarias, sin alterar los términos sustanciales del modelo que se aprue-

ba como anexo del presente. Asimismo, facúltase al citado Ministerio a suscribir, negociar, gestionar y emitir cuantos más documentos, trámites y gestiones que sean necesarios en relación con la instrumentación de la operación financiera de financiamiento.

Artículo 4º - Facúltase al Ministerio de Hacienda de la Provincia y/o a la persona que por éste se designe para que, ad referendum del Poder Ejecutivo, tramite y negocie todos los términos y condiciones para la estructuración y colocación de la emisión de los títulos públicos, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios a tal fin, de acuerdo con las condiciones esenciales fijadas en la oferta adjudicada y dentro de los parámetros establecidos por la Ley Nº 6570.

Artículo 5º - Autorícese al Ministerio de Hacienda de la Provincia y/o a la persona que por éste se designe a realizar todos los gastos y contrataciones que resulten necesarias para posibilitar el perfeccionamiento de la operatoria y la emisión de títulos públicos.

Artículo 6º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia a realizar las registraciones contables y las modificaciones presupuestarias que sean menester a los efectos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 7º - Dése oportuna intervención a la Junta de Crédito Público de la Provincia.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

Anexo I
Contrato de Mutuo

Escritura..... En la Ciudad de..... a los..... días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECEN....., argentino, Documento Nacional de Identidad Nº..... y..... INTERVIENEN: el primer compareciente en nombre y representación de la PROVINCIA DE MENDOZA -domiciliado legalmente en....., ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza en su carácter

de..... a cargo, quien suscribe la presente haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº de fecha....., y los demás comparecientes lo hacen en nombre y representación del BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, domiciliado en Bartolomé Mitre 480 de la Capital Federal, conforme lo acreditan con el primer testimonio del poder especial otorgado por escritura pública número..... del..... de..... de....., pasada al folio..... del Registro Notarial..... a cargo del Escribano....., cuyo original tengo a la vista para este acto y agrego a la presente. CONTRATO DE PRESTAMO. En este estado, los representantes de la PROVINCIA DE MENDOZA («la Provincia» o «el Prestatario») y del BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA («el Banco» y juntamente con la Provincia «las Partes») manifiestan: 1º) Que la Ley de la Provincia Nº 6694 (la «Ley Provincial») autorizó al Poder Ejecutivo de la Provincia a hacer uso del crédito público con el fin de atender exclusiva y proporcionalmente los vencimientos de capital de la deuda pública consolidada de la Provincia y cumplir con ciertas líneas de crédito comprometidas por la Ley de la Provincia Nº 6656, Art. 56º, a través de préstamos con entidades financieras y emisión de bonos por hasta la suma de Dólares Estadounidenses noventa millones (U\$S 90.000.000,00), estableciendo que del total del endeudamiento autorizado se deben destinar la cantidad de Dólares Estadounidenses sesenta y seis (U\$S 66.000.000,00) para atender el pago de los vencimientos de la deuda pública que tengan lugar en el año 1999; 2º) Que la Ley Provincial, cuando estableció que los fondos sólo podrían ser utilizados para los fines allí previstos, señaló que la Tesorería General de la Provincia debería habilitar a tal fin una cuenta especial (la «Cuenta Especial Presupuestaria»); 3º) Que la Ley Provincial autorizó al Poder Ejecutivo a comprometer en garantía, entre otros y si fuese necesario, los fondos que le corresponden a la Provincia en virtud de la Ley nacional Nº 23.548; 4º) Que en cumplimiento de la Ley Provincial, el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1358/99 autorizó al Ministerio de Hacienda a llamar a Concurso Público nacional e internacional para la presentación de propuestas para la obtención de asistencia crediticia por un monto de

Dólares Estadounidenses noventa millones (U\$S 90.000.000,00), facultando al Ministro de Hacienda para elaborar las condiciones particulares que regirán tal llamado; 5º) Que en cumplimiento del Decreto Nº 1358/99 el Ministro de Hacienda emitió la Resolución Nº 415/99 por la cual resolvió llamar a Concurso Público y fijó las condiciones particulares a que deberían someterse los oferentes; 6º) Que el Banco efectuó una propuesta de financiamiento que contempló los términos exigidos en el Concurso Público (la «Propuesta»), 7º) Que el Decreto Provincial Nº..... del Poder Ejecutivo dispuso (1) adjudicar al Banco el otorgamiento de un préstamo puente por hasta la suma de Dólares Estadounidenses sesenta y seis millones (U\$S 66.000.000,00) («el préstamo»), (II) autorizar el otorgamiento de un mandato al Banco, Santander Investment Limited y Credit Suisse First Boston para la estructuración y colocación de títulos públicos de la Provincia en los términos que se indicaron en la Propuesta (el «Mandato»), y (III) autorizar al de Hacienda para suscribir la documentación necesaria para el otorgamiento de los instrumentos referidos en los apartados (I) y (II) precedentes; 8º) Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº..... /99 ha autorizado la cesión de un porcentaje de la Coparticipación en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia en virtud del Préstamo. En virtud de lo expuesto las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo Primero: **1.1. Definiciones:** Según se emplean en este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación: (1) «Banco» tiene el significado asignado en el encabezamiento del Contrato, así como toda otra persona que lo sustituya en los derechos y obligaciones emergentes del mismo conforme a lo previsto en el Artículo Décimo Tercero apartado 13.2.; (2) «Banco de la Nación Argentina» significa el Banco de la Nación Argentina y/o toda otra persona que en el futuro distribuya la Coparticipación a la Provincia; (3) «BCRA» significa el Banco Central de la República Argentina o aquella entidad que ejerza el contralor de la actividad financiera; (4) «Contrato» significa el Préstamo; (5) «Coparticipación» significan los derechos que tiene

derecho a percibir la Provincia en virtud del régimen establecido por la Ley Nacional Nº 23.548 de coparticipación federal de impuestos y/o las normas que la modifiquen o amplíen, o por aquella normativa que la sustituya en el futuro, con los alcances establecidos en forma enunciativa en el Artículo Sexto apartado 6.3; (6) «Cuenta Provincial» o «Cuenta del Prestatario».....; (7) «Día Hábil» significa cualquier día en que a) operen los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires y no estén obligados o autorizados a cerrar y b) se realicen operaciones en el Mercado de Cambios; (8) «Dólares Estadounidenses» o «U\$S» significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica o la que en el futuro la sustituya con igual carácter; (9) «FRB» significan bonos de renta variable («Floating Rate Bonds») emitidos por la República Argentina con vencimiento final el 31 de marzo de 2005; (10) «Mandato» significa el mandato a ser otorgado por la Provincia al Banco, a Santander Investment Limited y Credit Suisse First Boston para que éstos procedan a la estructuración y colocación de títulos públicos de la Provincia con destino a la cancelación, entre otros, de los montos adeudados bajo este Contrato, en los términos previstos por la Ley de la Provincia Nº 6694 a entera satisfacción del Banco (11) «Obligaciones Garantizadas» significan las obligaciones emergentes del Préstamo, sus intereses compensatorios y punitivos, las comisiones, gastos y accesorios previstos en el presente, los daños y perjuicios que emergieren del incumplimiento de cualquier compromiso de la Provincia y toda otra obligación de dar, hacer o no hacer (actual o futura) que conforme al Contrato estuviere a cargo de la Provincia; (12) «Partes» tiene el significado asignado en el encabezamiento; (13) «Período de Desembolso» significa el lapso de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de otorgamiento del Mandato pero en ningún caso más allá de treinta (30) días corridos de la celebración de este Contrato; (14) «Pesos» o «\$» es la moneda que -ahora o en el futuro- tenga curso legal en la República Argentina; (15) «PF» significa la tasa de interés correspondiente al segundo Día Hábil anterior al inicio de cada período de interés, según la encuesta que realiza y publica diariamente el Banco Central de la

República Argentina respecto de las tasas de interés pasivo por depósitos a plazo fijo en Dólares Estadounidenses para periodos de 30 a 59 días. (16) «Préstamo» tiene el significado asignado en el Considerando Séptimo, (17) «Prestatario» tiene el significado otorgado en el encabezamiento de la presente escritura como también la persona que en el futuro lo sustituya en esos caracteres conforme al Artículo Décimo Tercero apartado 13.1 o a cualquier otra norma aplicable; (18) «Provincia» tiene el significado expresado en el encabezamiento del Contrato, así como toda otra persona que lo sustituya conforme al Artículo Décimo Tercero apartado 13.1. en sus derechos y/u obligaciones; **1.2. Interpretación de los términos definidos:** Para todos los fines del Contrato, salvo que se establezca expresamente de otro modo o que del contexto deba interpretarse de manera diferente: (1) los términos definidos en este Artículo tienen el significado que se les asigna en el mismo e incluyen el plural así como el singular; (2) las palabras «en la presente», «de la presente» y «en virtud de la presente», así como cualquier otra de similar tenor, se refieren a este Contrato como un todo y no a un Artículo u otra subdivisión en particular.

Artículo Segundo: **2.1. Objeto:** El Banco se compromete en los términos de este Contrato a otorgar el Préstamo por la suma de Dólares Estadounidenses sesenta y seis millones (US\$ 66.000.000,00), recurriendo para ello a recursos captados en los términos de la Comunicación A 1820 del BCRA y/o mediante líneas de créditos del exterior.

Artículo Tercero: **3.1. Condiciones suspensivas:** El compromiso del Banco previsto en el apartado 2.1. del Artículo Segundo se sujeta al cumplimiento por parte de la Provincia de las condiciones suspensivas previstas en el Artículo Quinto no más allá del Período de Desembolso. **3.2. perfeccionamiento:** Cumplidas dichas condiciones suspensivas, y en la medida que no existiese una causal de incumplimiento en los términos previstos en el Artículo Séptimo apartado 7.2. del Contrato, el Banco otorgará el Préstamo. **3.3. Caducidad:** La expiración del Período de Desembolso por cualquier causa no imputable al Banco generará en forma automática la ca-

ducidad de la obligación del Banco de otorgar el Préstamo, aún cuando ello se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo Cuarto: **4.1. Amortización del Capital:** El capital prestado deberá ser devuelto por la Provincia el día trescientos sesenta (360) contado desde la fecha en la que haya tenido lugar el desembolso de los fondos comprometidos en virtud de este Contrato o en la fecha en que tenga lugar la recepción por la Provincia de los fondos provenientes de la colocación de títulos públicos prevista en el Mandato y en tal medida, lo que ocurra primero. En caso que el vencimiento no ocurriera en un Día Hábil, dicho vencimiento operará el siguiente Día Hábil teniéndose en cuenta dicha dilación para el pago para el cómputo de los intereses que deban abonarse. **4.2. Intereses compensatorios:** El Préstamo devengará intereses compensatorios que se calcularán y devengarán cada treinta días corridos sobre saldos, según sistema alemán, a una tasa variable que se obtendrá de la aplicación de las siguientes fórmulas: (I) $PF + 5,59\%$ (cinco puntos con cincuenta y nueve centésimas porcentuales), o (II) $PP \times 1,83$ (un punto ochenta y tres), la que resulte mayor, y serán abonados en forma mensual a partir de transcurridos 30 (treinta) días del desembolso del Préstamo. **4.3. Intereses punitivos:** En caso que la Provincia incurriese en mora las sumas adeudadas devengarán en concepto de cláusula penal, un interés que será igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés que corresponda según lo previsto en el párrafo anterior o aquella máxima permitida por el BCRA por este concepto, la que sea mayor. El interés punitivo pactado se aplicará independientemente del devengamiento del interés compensatorio que corresponda conforme al apartado anterior, por lo que consecuentemente, hasta su efectiva cancelación, el Préstamo devengará la tasa compensatoria convenida, la cual será capitalizada en este caso en forma mensual, más el porcentaje indicado en este párrafo. **4.4. Domicilio de pago:** Todos los pagos debidos se efectuarán en el domicilio del Banco o donde éste lo indique en forma fehaciente. **4.5 Precancelación:** El Prestatario podrá precancelar las sumas debidas en virtud del Préstamo total

o parcialmente en cualquier momento, pero previa notificación por escrito cursada con diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para dicha precancelación, siempre y cuando: (1) Abonare previamente al Banco los intereses compensatorios y punitivos devengados e impagos respecto del Préstamo a precancelar y la totalidad de los gastos, comisiones y expensas que adeudare al Banco en los términos del Contrato y (2) abonare previamente al Banco una comisión del 0,75% (setenta y cinco centésimas porcentuales) aplicada sobre el monto total a precancelar. Esta comisión, como los costos previstos en el Artículo Noveno, no resultarán aplicables en el caso que la Provincia precancele todas las sumas debidas en virtud del Préstamo mediante la realización de la operación de emisión de títulos públicos organizada por el Banco en los términos del Mandato, o a través del otorgamiento de fondos por parte del Banco, en ambos casos, siempre que su monto no resulte inferior a las sumas debidas al Banco en virtud del Préstamo. **4.6. Moneda de Pago:** Todos los pagos, ya sea por capital, intereses, accesorios, costos y costas o por cualquier otro concepto serán efectuados en Dólares Estadounidenses el día de su vencimiento, no siendo eficaz para cancelar las obligaciones ningún pago en ninguna otra moneda. Sin perjuicio de lo expuesto el Banco, a su exclusivo criterio, podrá requerir al Prestatario al vencimiento de la operación o cuando ésta se torne exigible la cantidad de Pesos necesarios para que luego de la realización de las operaciones de cambio de moneda descriptas en el Artículo Sexto apartado 6.6., obtenga la cantidad de Dólares necesarios para cancelar toda obligación del Prestatario en los términos del Contrato. **4.1. Refinanciación:** En caso que al vencimiento del plazo de 360 días el Préstamo no hubiera sido cancelado por la Provincia a través de la operación de mercado de capitales prevista en el Mandato por cualquier motivo no imputable a la Provincia, el Préstamo podrá ser refinanciado a solicitud de la Provincia, previa notificación cursada por escrito con treinta (30) Días Hábiles de anticipación a su vencimiento y previo cumplimiento en aquel momento por la Provincia de las condiciones anteriormente de-

talladas en el Artículo Quinto, Apartado 5.1. El Banco procederá a otorgar la refinanciación del Préstamo siempre que la Provincia **(a)** no haya incurrido en ningún incumplimiento bajo el Contrato, **(b)** mantenga en vigencia sus declaraciones y garantías, **(c)** mantenga en vigencia las condiciones precedentes analizadas al momento del otorgamiento del Préstamo y todas aquellas que fuese necesario reunir con motivo de la refinanciación, se hubiesen obtenido y acreditado al Banco), **(d)** se comprometa a amortizar el capital en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los treinta (30) días corridos contados desde que tenga lugar la refinanciación de este Préstamo, **(e)** se comprometa a abonar intereses compensatorios los cuales se devengarán, calcularán y abonarán en forma mensual (estableciéndose no obstante que la primer cuota de intereses será abonada junto con la primer cuota de capital a los treinta (30) días de otorgada la refinanciación de este Préstamo), según sistema alemán, a una tasa variable que se obtendrá luego de adicionar o multiplicar a PF el margen de interés o factor que en aquel momento determine el Banco de acuerdo a las condiciones de mercado imperantes, **(f)** hubiera prorrogado el Mandato por todo el plazo de vigencia de la refinanciación prevista en este Apartado 4.7. **4.8. First Refusal:** La Provincia otorga al Banco una opción a ser ejercida a exclusivo criterio del Banco para que éste iguale eventuales propuestas efectuadas por terceros en el caso que la Provincia no cancele el Préstamo a través de la refinanciación ofrecida por el Banco en los términos del Apartado 4.7. A tal fin, cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento del Préstamo, la Provincia deberá notificar fehacientemente al Banco en caso que fuera a solicitar cotización de otras entidades financieras para la refinanciación, indicando las pautas comerciales a que deberán sujetarse las propuestas. En el caso que otras propuestas fueran realizadas, la Provincia notificará fehacientemente al Banco no más allá de treinta (30) días antes del vencimiento del Préstamo, la propuesta que hubiera seleccionado, acordando al Banco una preferencia para que éste, a su exclusivo criterio, iguale dicha propuesta seleccionada. El Banco

deberá expedirse dentro del quinto día de notificado de la selección de la Provincia para que ejerza su opción. En caso que el Banco hubiera ejercido su opción de igualar la oferta seleccionada, la Provincia deberá prorrogar también el término de vigencia del Mandato por todo el plazo de vigencia de la refinanciación. Sólo en el caso que vencido el plazo acordado al Banco, éste no se hubiese pronunciado, podrá la Provincia adjudicar la refinanciación a un tercero.

Artículo Quinto: 5.1. Condiciones precedentes al otorgamiento del Préstamo:

El compromiso asumido por el Banco en el Artículo Segundo apartado 2.1. quedará sujeto al cumplimiento y vigencia de las siguientes condiciones suspensivas: (1) Vigencia de la Ley Provincial N° 6694, del Decreto N° 1358/99, de la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 415/99, del Decreto N°..... que autorizan la celebración del Contrato y facultan a otorgar la cesión en garantía de un porcentaje de la Coparticipación; (2) Notificación por acto público y aceptación sin reservas del Contrato por parte del Banco de la Nación Argentina y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación; (3) Autorización de la operación en los términos de la Resolución Número 1075/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; (4) Cumplimiento de las disposiciones aplicables del BCRA, especialmente la Comunicación A 282; (5) Dictamen de la Fiscalía de Estado determinando: a) la existencia de todos los recaudos exigidos por la legislación aplicable para la validez y el perfeccionamiento de la cesión en garantía de la Coparticipación; b) la legalidad y legitimidad de la operación concertada, el cumplimiento de los recaudos requeridos por la legislación aplicable para el otorgamiento del Préstamo y del Mandato y la observancia de los límites establecidos por la legislación aplicable; c) las facultades y competencias de los funcionarios públicos que suscriban el Préstamo y el Mandato en representación de la Provincia; (6) Dictamen del Contador General de la Provincia determinando, luego de analizar el Préstamo y el Mandato, la legislación aplicable, los demás compromisos contractuales de la Provincia y todo otro tipo de documentación y registración referente a la gestión económica financiera y pa-

trimonial de la Provincia: a) el mérito y conveniencia del Préstamo y del Mandato y su consistencia con las normas de contabilidad de la Provincia; b) la legalidad y legitimidad de las operaciones concertadas, el cumplimiento de los recaudos requeridos por la legislación aplicable para el otorgamiento del Préstamo y el Mandato y la observancia de los límites establecidos por la legislación aplicable; c) la existencia de todos los recaudos exigidos por la legislación aplicable para el perfeccionamiento de la cesión en garantía de la Coparticipación; d) la inexistencia de cesiones de Coparticipación previas o preferentes, embargos o trabas de cualquier naturaleza, que obstaculicen sustancialmente la libre disponibilidad o afecten la validez de la operación o el orden de prelación en la Percepción y ejercicio de los derechos cedidos en garantía; e) la existencia de autorización presupuestaria y la registración de las correspondientes partidas en las oficinas públicas correspondientes, de acuerdo a lo previsto por la normativa provincial para atender las erogaciones que se hagan efectivas en virtud del Contrato y de la cesión de la Coparticipación; f) certificación de los montos abonados en concepto de Coparticipación durante los 6 (seis) meses previos; g) la existencia del registro contable de la autorización de uso de crédito público presupuestario respecto del Préstamo, y h) el cumplimiento de toda otra norma o procedimiento interno necesario para la exigibilidad y observancia del Préstamo; (7) Otorgamiento del Mandato en términos satisfactorios para el Banco, Santander Investment Limited y Credit Suisse First Boston; (8) Inexistencia de impuestos, tasas u otros cargos que graven la celebración, instrumentación y existencia del Préstamo o del Mandato, o constancia expresa de que dichos impuestos, tasas o cargos fueron o serán asumidos por la Provincia; (9) Que, a criterio del Banco, no hubiesen ocurrido cambios desfavorables a) en la situación económico-financiera de la Provincia y/o b) en el marco jurídico de la actividad de los bancos y/o c) en la situación de la economía general de la República Argentina y/o d) en el mercado financiero local y/o e) en la situación de los mercados financieros internacionales; (10) Pago de los gastos establecidos en el Artículo Decimoquinto o

aquellos que el Banco hubiere abonado o se hubieren devengado o hecho exigibles hasta ese momento y que conforme al Contrato estuvieren a cargo de la Provincia; (11) Pago de una comisión de estructuración equivalente a Dólares Estadounidenses quinientos veintisiete mil doscientos setenta y siete (U\$S 527.277) con más el Impuesto al Valor Agregado la cual será deducida de las sumas de dinero a entregar en oportunidad del desembolso del Préstamo. Esta comisión será devengada proporcionalmente por el Banco en cada fecha de pago de intereses. En caso de que la operación de mercado de capitales prevista en el Mandato tuviese lugar antes de los trescientos sesenta días del desembolso del Préstamo, el Banco se compromete a devolver a la Provincia la proporción no devengada de dicha comisión de estructuración más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Toda la documentación solicitada deberá emitirse con certificación de escribano público que acredite la calidad del firmante y que la copia es copia fiel de su original. **5.2. Inconcurencia de las condiciones previas:** Sin perjuicio del mantenimiento de la vigencia de las condiciones suspensivas durante toda la vigencia del Contrato, la Provincia deberá acreditar el íntegro cumplimiento de las mismas antes de la expiración del Período de Desembolso. En el caso de que la Provincia no lo haga en la forma y fecha indicada (y aún cuando ello se deba a un supuesto configurativo de caso fortuito o fuerza mayor) o las mismas pierdan vigencia en cualquier momento, serán de aplicación las siguientes estipulaciones (1) si no hubiera mediado el otorgamiento del Préstamo, el Contrato quedará rescindido de pleno derecho sin responsabilidad alguna para las Partes, con excepción de aquellos gastos enunciados en el Artículo Decimoquinto; (2) si se hubiera otorgado el Préstamo, el Prestatario incurrirá en mora de pleno derecho con los efectos indicados en el Artículo Cuarto. **5.3. Carácter de las condiciones:** Las Partes declaran expresamente que las condiciones han sido establecidas en beneficio del Banco por lo que éste podrá renunciar en forma provisoria o total a exigir su cumplimiento.

Artículo Sexto: 6.1. Cesión en garantía de derechos: La Provin-

cia cede en garantía al Banco, hasta cubrir la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, los derechos que le corresponden sobre ocho puntos con cuarenta y cinco centésimas porcentuales (8,45%) de los recursos de la Coparticipación. **6.2. Carácter:** La cesión prevista en este Artículo se hace en garantía de las Obligaciones Garantizadas. En consecuencia la cesión referida: (1) no importa liberación ni extinción de las Obligaciones Garantizadas; (2) en caso de que a exclusivo criterio del Banco hubiese acaecido el incumplimiento de cualquier Obligación Garantizada, aquél podrá percibir la Coparticipación cedida en garantía directamente del Banco de la Nación Argentina sin necesidad de justificar o acreditar circunstancia alguna y sin perjuicio de los posteriores planteos que la Provincia pudiere interponer en caso de considerar improcedente la conducta del Banco; (3) una vez satisfechas todas las Obligaciones Garantizadas, el Banco formalizará la retrocesión del porcentaje de Coparticipación cedida en garantía, instruirá al Banco de la Nación Argentina para que deposite la misma en la Cuenta Provincial y hará lo propio respecto de todo fondo que tuviere en su poder y no haya sido aplicado a la cancelación de alguna Obligación Garantizada. **6.3. Alcance:** Sin que la enumeración que sigue pueda ser considerada limitativa, quedan expresamente comprendidos en el objeto de la cesión en garantía: (1) el derecho a recibir diariamente el pago de los importes provenientes de la Coparticipación cedida en garantía directamente del Banco de la Nación Argentina conforme a su exclusivo criterio y sin necesidad de acreditar instrucción o recaudo alguno, indicando la forma, modo y lugar de percepción según lo permita al cesionario la legislación aplicable; (2) los montos que correspondan en concepto de penalidades por incumplimiento, mora en el pago, y cualquier otro accesorio o derecho en la proporción cedida en garantía que (ahora o en el futuro) la legislación aplicable reconociera a los titulares de la Coparticipación o que se distribuyera mediante el régimen de distribución de recursos fiscales; (3) el derecho a efectuar toda clase de reclamos y a interponer las acciones que fueran necesarias para ejercitar y/o proteger la Coparticipación cedida en garantía; (4) el derecho a requerir

a su exclusiva discreción la forma y la especie en que se percibirá los fondos provenientes de la Coparticipación cedida en garantía, según la legislación aplicable reconociera a la Provincia en el futuro; (5) todo otro derecho en la proporción cedida en garantía que sea reconocido a la Provincia en el futuro y que amplíe, sustituya o modifique el actual régimen de distribución de recursos que establezca la ley 23.548. **6.4. Gestión de la Coparticipación:** Las Partes acuerdan que el Banco se abstendrá de ejercer el derecho a requerir al Banco de la Nación Argentina la efectivización de la misma que como titular de la Coparticipación en la proporción cedida le corresponde, en la medida que -a su exclusivo criterio- no existan Obligaciones Garantizadas vencidas e impagas. **6.5. Imputación de los fondos:** En caso que a exclusivo criterio del Banco cualquier Obligación Garantizada se encontrara incumplida, sin necesidad de formalizar ningún otro trámite o diligencia o acreditar circunstancia alguna, el Banco requerirá directamente al Banco de la Nación Argentina los importes que diariamente deban hacerse efectivos en los términos de la Coparticipación en la proporción cedida, los que aplicará en el siguiente orden: (1) impuestos; (2) gastos, comisiones y toda otra Obligación Garantizada no incluida en la presente enunciación; (3) intereses punitivos; (4) intereses compensatorios; (5) capital. **6.6. Operaciones de cambio de moneda:** A los efectos indicados en el párrafo anterior, el Banco procederá, por cuenta y orden de la Provincia, a adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios y procederá a cancelar los importes correspondientes. En caso de que en cualquier momento existiere cualquier prohibición por parte del BCRA o existiere cualquier otro mercado libre de cambios en la República Argentina, que le impida realizar las operaciones de cambio que permita imputar los fondos percibidos a la cancelación de los importes adeudados en virtud del Contrato, el Banco podrá: (1) Adquirir FRB con cotización en Dólares Estadounidenses en el exterior, en una cantidad tal que, liquidados por el Banco en un mercado del exterior en precios y condiciones de plaza, y una vez deducidos los impuestos, gastos, costos y/o comisiones correspondientes, su producido en Dólares Estadounidenses fuese

igual a la cantidad total que sea adeudada; o bien (2) adquirir títulos de deuda pública o privada (incluyendo, pero no limitado al Bonex Global, obligaciones negociables, etc.) o de acciones de compañías privadas argentinas con cotización en Dólares Estadounidenses en el exterior, en una cantidad tal que, liquidados por el Banco en un mercado del exterior en precios y condiciones de plaza, y una vez deducidos los impuestos, gastos, costos y/o comisiones correspondientes, su producido en Dólares Estadounidenses fuere igual a la cantidad total en dicha moneda que sea adeudada, o bien (3) utilizar cualquier otro procedimiento existente en la República Argentina o en el exterior, en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago, para la adquisición de Dólares estadounidenses. La Provincia consiente y acepta todas las operaciones de cambio y transferencias de cualquier naturaleza que deba efectuar el Banco con motivo del desembolso del Préstamo, de la ejecución de la cesión en garantía y de la ejecución del Contrato. **6.7. Remuneración de los derechos cedidos en garantía:** En ningún caso el Banco remunerará los derechos cedidos en garantía en virtud del Contrato. **6.8. Liberación parcial:** Si conforme a lo previsto en el apartado anterior, el Banco hubiere requerido al Banco de la Nación Argentina la percepción de la Coparticipación por encontrarse impaga cualquier Obligación Garantizada, las mismas hubieren sido canceladas mediante la imputación de los fondos provenientes de la Coparticipación conforme a lo establecido en el presente, y no hubiera razonables motivos para considerar que otras Obligaciones Garantizadas no vencidas no serán honradas a su vencimiento, el Banco deberá dentro de los 2 (dos) Días Hábiles: (1) depositar en la Cuenta Provincial los importes que hubiere percibido en virtud de la Coparticipación cedida en garantía que no hayan sido aplicados a la cancelación de las Obligaciones Garantizadas en la forma indicada en el apartado siguiente; y (2) instruirá al Banco de la Nación Argentina para que deposite en la Cuenta Provincial los importes que en el futuro se devenguen en virtud de la Coparticipación, hasta tanto indique lo contrario en los casos indicados en los apartados 6.3. (4) y 6.5 de este Artículo. En ningún supuesto la

ejecución por parte del Banco de lo previsto en este apartado se juzgará como renuncia a la Coparticipación, extinción de cualquier Obligación Garantizada que por error u omisión se encontrare vendida e impaga y que no hubiera cancelado, ni como ningún otro hecho o acto jurídico extintivo de derechos u obligaciones y, en consecuencia, el Banco continuará en la titularidad de la Coparticipación cedida en garantía y gozará de todas las facultades previstas en este Contrato respecto de la misma. **6.9. Limitación a las obligaciones del Banco:** El Banco no estará obligado a interponer ningún reclamo o acción en virtud de la falta de pago (total o parcial) por cualquier causa de los créditos cedidos en garantía ni a verificar que los importes efectivamente depositados por el Banco de la Nación Argentina correspondan a aquellos que deba percibir la Provincia conforme a la legislación aplicable, respecto de todo lo cual, sin perjuicio de los derechos establecidos a favor del Banco en el Artículo Séptimo apartado 7.2. acápite (4) y apartado 6.11 del presente Artículo: (1) el Banco se limitará a rendir cuentas en la forma indicada en el apartado siguiente y (2) corresponderá a la Provincia instar apartado 6.11 del presente Artículo: (1) el Banco se limitará a rendir cuentas en la forma indicada en el apartado siguiente y (2) corresponderá a la Provincia instar al pago y/o regularización conforme se establece en el Artículo Décimo Primero, previo otorgamiento del correspondiente mandato para que aquélla así lo haga, previéndose sin embargo que I) ello no afectará adversamente a criterio del Banco los derechos que sea titular conforme al presente y II) la Provincia asuma todos los gastos, costos y expensas que importe el otorgamiento del mandato. **6.10. Rendición de cuentas:** Dentro de los cinco días posteriores a cada oportunidad en que tenga lugar la cancelación de un servicio de intereses o del capital o de cualquier Obligación Garantizada, el Banco anticipará por fax y remitirá por Correo al domicilio de la Provincia, sito en calle Peltier s/n, Centro Cívico, Casa de Gobierno, Edificio Central, 2do. piso, Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Financiamiento, Ciudad de Mendoza, la rendición de cuentas de los recursos percibidos, su aplicación a la cancelación de las Obligaciones Garantizadas y/o su libe-

ración en la Cuenta Provincial. La rendición de cuentas se juzgará aprobada si no mediaren objeciones a la misma formuladas por escrito en el domicilio del Banco dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados desde la fecha indicada precedentemente. **6.11. Sustitución de la garantía:** Ante cualquier evento que modifique la consistencia económica de la Coparticipación cedida, dilate su percepción o la afecte adversamente de cualquier otro modo de forma tal que la misma no ampare como ahora las Obligaciones Garantizadas ya sea por -sin ser ello taxativo- los montos efectivamente percibidos, su forma de distribución, su periodicidad, la moneda, etc. el Banco podrá requerir su sustitución o ampliación. En tal caso, la Provincia deberá dar cumplimiento al requerimiento antes indicado, a satisfacción del Banco, en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles. En caso de así no hacerlo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo Séptimo, Sección 7.2., apartado (4). **6.12. Retrocesión de la Coparticipación:** Dentro de los cuatro (4) Días Hábiles en que a exclusivo criterio del Banco la totalidad de las Obligaciones Garantizadas estuvieren íntegramente canceladas, el Banco notificará al Banco de la Nación Argentina y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación la retrocesión de la Coparticipación a la Provincia, indicará a aquella entidad que acredite la Coparticipación cedida en la Cuenta Provincial, y hará lo propio respecto de todo fondo que tuviere en su poder y no haya sido aplicado a la cancelación de alguna Obligación Garantizada. A estos efectos el Banco podrá retener de la Coparticipación cedida los gastos que estime razonables para cumplir con lo previsto en este Artículo.

Artículo Séptimo: **7.1. Mora:** El Prestatario incurrirá en mora automática por el solo incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno. A partir de la mora, la deuda devengará, en concepto de cláusula penal, intereses punitivos calculados de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto. **7.2. Supuestos de Incumplimiento:** En el caso que se produjera alguno de los supuestos que se mencionan a continuación (aún cuando ello se deba a caso

fortuito o fuerza mayor) el Banco podrá dar por caducos todos los plazos concedidos para el pago de los importes adeudados en los términos del Contrato considerándolos como de plazo vencido: (1) Falta de pago del capital y/o intereses, comisiones, o gastos en los plazos y forma convenida; (2) Inobservancia de las obligaciones a cuyo cumplimiento se ha comprometido la Provincia en virtud del Contrato o del Mandato o de cualquier otro contrato de mutuo celebrado con el Banco con anterioridad a la fecha del presente; (3) Inexactitud, incorrección, reticencia o viera afectada la consistencia económica, la periodicidad, forma o efectiva percepción por parte del Banco de la Coparticipación cedida en garantía, de tal forma que afecte adversamente los derechos del Banco otorgados en el presente y la Provincia no remediare tal situación en el término de 5 (cinco) Días Hábiles desde que les fuere comunicada tal situación por el Banco; (5) si los fondos percibidos por el Banco en virtud de la cesión en garantía de la Coparticipación no alcanzaran durante tres (3) meses a cubrir las Obligaciones Garantizadas que se hicieren exigibles durante ese período; (6) Inconurrencia, revocación, derogación, caducidad, nulidad o cambio sustancial en cualquiera de las condiciones suspensivas previstas en el Artículo Quinto.

Artículo Octavo: Cambio de condiciones generales: Si como consecuencia de cualquier cambio en las leyes, reglamentaciones o comunicaciones aplicables o de sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, el Banco quedara sujeto a cualquier tasa, impuesto, gravamen o contribución, por cualquier concepto que sea, que grave el Contrato o el Mandato, su instrumentación o garantía, o le impongan al Banco cualquier límite de cartera; relación técnica, tasa de intereses obligatoria, indicativa u orientativa, encaje o depósito especial aplicable respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del Contrato, el Banco y el Prestatario convendrán en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles las nuevas condiciones que se aplicarán para la totalidad del Contrato. En caso de no llegar a un acuerdo en el plazo indicado, y no obstante que el desacuerdo se funde en reparos por parte del Prestatario

a la invocación por parte del Banco de la aplicación de este Artículo, las obligaciones emergentes del Contrato se considerarán a todos los efectos como de plazo vencido, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo Séptimo.

Artículo Noveno: Cancelación anticipada obligatoria: El Banco podrá, ante la imposibilidad económica de la continuación del Contrato en las condiciones pactadas, exigir la cancelación anticipada de las obligaciones del Prestatario emergentes del Contrato en cualquier oportunidad si: (1) se produjera algún cambio en las leyes, decretos, reglamentaciones; (2) o si como consecuencia de una orden o determinación gubernamental o administrativa el Banco quedara sujeto a tasas, gravámenes o impuestos que graven el Contrato y su instrumentación, o el mantenimiento de la línea del exterior; (3) o se imponga al Banco límites de cartera, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento de la financiación, o tales requisitos sean modificados o considerados aplicables al Banco por la autoridad competente; (4) o se produjese algún acontecimiento que modificase sustancialmente las actuales circunstancias del mercado nacional o internacional de modo tal que imposibilite al Banco el mantenimiento de la financiación en las condiciones pactadas y atendiendo a su fuente de financiación; (5) o hubiesen ocurrido cambios desfavorables en la situación económico-financiera, comercial y/u operativa del Prestatario. En tal eventualidad el Banco deberá notificar su decisión con una antelación no menor de 7 (siete) Días Hábiles a la fecha en la cual pretenda exigir la precancelación. En este caso y si dentro del lapso indicado las Partes no convinieran una adecuación del Contrato a las nuevas circunstancias, el Prestatario abonará al Banco todos los costos, gastos y comisiones que éste a su vez debiese abonar a terceros con motivo de la cancelación anticipada, en especial, su costo de fondeo.

Artículo Décimo: Compromisos: Sin perjuicio de las demás obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato, la Provincia se compromete irrevocablemente

a: (1) tomar todos los recaudos que puedan ser necesarios para asegurar la vigencia de todas las autorizaciones y aprobaciones del Estado Nacional, el Estado Provincial y cualquier ente público (estatal centralizado o descentralizado que dependa de ellos, que fueran requeridas para mantener la vigencia y exigibilidad de este Contrato; (2) prestar al Banco toda la colaboración necesaria, efectuando todas las notificaciones, actos, diligencias o declaraciones que fueran requeridas por aquél, para el ejercicio, conservación o protección de la Coparticipación cedida en garantía en este Contrato; (3) ejercer los poderes soberanos de tal forma de amparar el valor económico de la Coparticipación cedida en garantía, instar a su percepción por parte del Banco y conservar el derecho de éste en los términos previstos en el Contrato; (4) notificar por acto público al Estado Nacional y al Banco de la Nación Argentina el Contrato y la consecuente obligación de abonar al Banco (o a quien éste indique) la Coparticipación cedida en garantía; (5) informar al Banco inmediatamente luego de tener conocimiento cualquier ley, regulación, sentencia, decreto, acto o circunstancia fáctica que tenga por efecto la posibilidad de que la Provincia incumpla cualquiera de los compromisos u obligaciones asumidos en el Contrato, o merme de cualquier forma la cuantía económica de la Coparticipación cedida en garantía; (6) tomar todos los recaudos necesarios o exigidos por la legislación aplicable para incluir los importes que deban ser abonados en virtud del Contrato (incluyendo la transferencia de la Coparticipación) en el Presupuesto Público Anual; (7) colaborar con el Banco y realizar todo acto que fuera necesario para la percepción de la Coparticipación cedida en garantía en los términos del Contrato; (8) presentar al Banco, en oportunidad que este lo solicite, la actualización de los informes o dictámenes presentados en oportunidad de la firma del Contrato siendo este compromiso condición esencial de otorgamiento del Contrato y de la facultad de refinanciación otorgada en el Artículo Cuarto apartado 4.7.; (9) Utilizar los fondos provenientes del Préstamo, de sus refinanciaciones o de la operación de mercado de capitales prevista en el Mandato, exclusivamente a los fines previstos por la Ley N° 6694, Artículos

segundo y sexto; y (10) Acreditar al Banco, no más allá de quince (15) Días Hábiles, respecto del cumplimiento del deber de información a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de las Cámaras Legislativas acerca de la evolución y pago de la deuda pública en los términos previstos en los Artículos segundo y décimo de la Ley N° 6694.

Artículo Décimo Primero: Declaraciones de la Provincia: La Provincia declara expresamente que: (1) es una persona jurídica pública estatal; (2) ha cumplido todos los requisitos legales puestos por la legislación provincial y nacional para celebrar el Contrato y el Mandato; (3) la presente operación se efectúa de conformidad con el marco legal provincial, la Ley Provincial N° 6694, los Decretos Provinciales Nros. y la/s Resolución/es del Ministerio de Hacienda Nro/s. y en lo que hace a la formación de la voluntad administrativa para la celebración del Contrato, calificando este Préstamo como un contrato privado de la administración, regido supletoriamente por las normas civiles o comerciales del derecho privado para aquellas circunstancias que no estuviesen expresamente previstas en este Contrato; (4) no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente instrumento; (5) garantiza la existencia, legitimidad y extensión de la Coparticipación cedida en garantía, así como la solvencia del deudor cedido y la cuantía económica actual de la Coparticipación; (6) la Coparticipación cedida en garantía no reconoce, ningún tipo de afectación legal o convencional que, en forma sustancial, impida su libre disposición o cesiones de derechos preferentes, ni embargos o trabas de cualquier naturaleza que afecten la validez de la transferencia efectuada o el privilegio o la prelación del Banco; y (7) la Provincia destinará los fondos entregados por el Banco exclusivamente a los fines previstos por la Ley N° 6694.

Artículo Décimo Segundo: 12.1. Interpretación de la conducta del Banco: La omisión o demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio emergente del Contrato

no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia a tales derechos o privilegios, ni su ejercicio parcial impedirá complementario posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio. **12.2. Modificación del Contrato:** Toda modificación a los términos y alcances de este Contrato sólo se juzgará como tal en la medida que haya sido otorgada expresamente y por escrito por las personas a quienes afecte dicha modificación.

Artículo Décimo Tercero: **13.1. Cesión por parte de la Provincia:** La Provincia no podrá ceder ni transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones emergentes del Contrato sin el previo consentimiento por escrito del Banco. **13.2. Cesión por parte del Banco:** El Banco queda autorizado a ceder todos los derechos y acciones previstos en el presente instrumento (incluyendo el derecho a recibir la Coparticipación) con la sola notificación a la Provincia. El Banco podrá asimismo ceder o transferir sus obligaciones en virtud del presente debiendo a tal fin contar con la previa conformidad de la Provincia, la cual no podrá ser irrazonablemente denegada. Se considerará que la Provincia ha consentido dicha cesión de no haber recibido el Banco respuesta en contrario dentro de los 5 días hábiles de haber solicitado por escrito a la Provincia la conformidad con la cesión. En tal caso (1) el Banco no será responsable desde dicha fecha de la rendición de cuentas, de la aplicación de la Coparticipación cedida en garantía ni de ninguna otra obligación establecida en el Contrato o en la legislación aplicable; (2) se producirá de pleno derecho la sustitución del Banco en los mandatos y autorizaciones conferidos a su favor por la Provincia respecto de la Coparticipación, quedando desde entonces plenamente desobligado respecto de sus deberes y responsabilidades.

Artículo Décimo Cuarto: **Débito en cuenta corriente:** La Provincia autoriza expresamente al Banco para debitar de la cuenta Número 000-18213/1 que la Provincia mantiene abierta en el Banco, aún en descubierto, todas las sumas necesarias para poder cumplir cualquier obligación que asumen con motivo del presente Contrato y del Mandato, comprometiéndose a mantenerla

abierta hasta la cancelación total de la deuda, y renunciando expresamente a la facultad que le concede el Artículo 792 del Código de Comercio y disposiciones concordantes.

Artículo Décimo Quinto: **15.1. Gastos:** El Prestatario toma a su cargo el pago de cualquier impuesto presente o futuro, costos, costas, o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que existieren o fueren creados en el futuro por el Gobierno Nacional o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o municipales y que se relacione con la instrumentación del presente Contrato y/o con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos conforme al Préstamo, así como toda otra expensa, gasto o erogación que genere la celebración, ejecución y perfeccionamiento del Contrato, incluyendo (pero no limitado a) la gestión y/o percepción de la Coparticipación cedida en garantía y todo otro importe que el Banco no haya asumido expresamente en este Contrato. **15.2. Pago por parte del Banco:** Todo importe que fuera desembolsado por el Banco y que conforme al presente Artículo estuviera a cargo del Prestatario, o que éste no abonara cuando aquel se volviera exigible, devengará a partir de la fecha de su efectivización y previa notificación fehaciente al Prestatario, la tasa de interés prevista en el Artículo Cuarto apartado 4.2., a la que se le adicionará -luego de la constitución en mora- los intereses punitivos establecidos en el Artículo Cuarto apartado 4.3. **15.3. Honorarios legales:** En concepto de gastos administrativos y honorarios legales la Provincia autoriza al Banco a retener del Desembolso la suma de U\$S 10.000 (Dólares Estadounidenses diez mil) más el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo Décimo Sexto: **16.1. Domicilio y notificaciones:** Las partes constituyen los siguientes domicilios: (1) el Banco en calle Bartolomé Mitre número 480, Ciudad de Buenos Aires; (2) la Provincia en Callao 445, Casa de la Provincia de Mendoza, Ciudad de Buenos Aires. Dichos domicilios se considerarán vigentes para todas las comunicaciones que deban efectuarse en virtud del presente, hasta tanto se notifique fehacientemente su cambio pero

siempre dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires. **16.2. Jurisdicción:** A todos los efectos legales que pudieran corresponder, las Partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o a la jurisdicción provincial, según corresponda de acuerdo a la naturaleza de la cuestión controvertida. Como pauta interpretativa de la jurisdicción aplicable, la Provincia califica al Préstamo como un contrato de derecho privado y reproduce la declaración efectuada en el Artículo Décimo Primero apartado (3). A continuación las Partes manifiestan que sin perjuicio de la obligación de la Provincia de diligenciar las notificaciones del presente instrumento conforme se estipula en el Artículo Décimo apartado (4), la Provincia faculta en forma irrevocable al Banco para notificar por acto público al Banco de la Nación Argentina y al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación la cesión de derechos instrumentada en el presente, otorgando a estos efectos suficiente y eficaz mandato. Asimismo, la Provincia manifiesta que más allá de los efectos que otorga la ley a la notificación aludida, la misma tendrá las siguientes consecuencias adicionales: (1) Perfeccionar la transferencia de los derechos que fueron cedidos conforme al presente Contrato con los efectos establecidos en los Artículos 1459, 1467 y concordantes del Código Civil, atento al carácter del Banco de la Nación Argentina en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 23.548; (2) la obligación del Banco de la Nación Argentina de proceder conforme a lo que aquí se estipula, de pagar al Banco en forma directa y a su simple requerimiento los importes que se hagan efectivos en virtud de los derechos cedidos, y de informar el detalle de aquellas notificaciones de cesión que hubiere recibido con anterioridad en relación con los derechos que sobre la Coparticipación le correspondan a la Provincia; (3) la instrucción al Banco de la Nación Argentina por parte del Banco -en su carácter de titular de la Coparticipación cedida- de continuar efectuando los pagos que se hagan efectivos en virtud de aquella hasta tanto el Banco comunique su instrucción en contrario. MODIFICACION DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE FE-

CHA 30 DE DICIEMBRE DE 1996. A continuación los comparecientes dicen que vienen por la presente a instrumentar una modificación del Contrato de Cesión de Derechos celebrado entre las Partes con fecha 30 de diciembre de 1996 y que fue instrumentado por Escritura Pública Nº 136 pasada y registrada ante el Escribano Guillermo Abel Amaya, Escribano General de Gobierno de la Provincia de Mendoza, y a tal fin expresan lo siguiente: (1) Que la Provincia ha dado cumplimiento parcial a sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Mutuo ante el Escribano Guillermo Abel Amaya, Escribano General de Gobierno de la Provincia de Mendoza, y a tal fin expresan lo siguiente: (1) Que la Provincia ha dado cumplimiento parcial a sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Mutuo instrumentado en la Escritura Pública aquí referida, adeudando al Banco al presente un saldo de Dólares Estadounidenses..... (U\$S.....); (2) Que en el Contrato de Cesión de Derechos, la Provincia cedió al Banco, en garantía de todas las -sumas debidas bajo el Contrato de Mutuo, sus derechos sobre el seis por ciento (6%) de los créditos que le corresponden percibir en virtud del régimen de la Coparticipación; (3) Que en atención a la reducción de las obligaciones garantizadas con la Coparticipación emergentes del Contrato de Mutuo, la Provincia ha solicitado, y el Banco ha accedido, a liberar parcialmente la garantía acordada en el Contrato de Cesión de Derechos. En consecuencia las Partes acuerdan:

Artículo Primero: Modificar el Contrato de Cesión de Derechos liberando un.... por ciento (.....%) de los recursos de la Coparticipación cedidos al Banco en garantía del Contrato de Mutuo. Luego de la reducción aquí convenida, el Banco conservará a su favor la garantía oportunamente otorgada en..... por ciento (.....%) del total que corresponde a la Provincia en virtud del régimen de la Coparticipación, en el mismo grado de prelación que ostentaba hasta el día de la fecha.

Artículo Segundo: Disponer la notificación de esta modificación al Banco de la Nación Argentina y/u otras entidades que puedan corresponder, a fin de que tomen razón de la liberación parcial acor-

dada exclusivamente respecto del porcentaje cedido, sin modificar el orden de prelación y privilegio del que gozaba hasta la fecha.

Artículo Tercero: Establecer que la presente modificación no podrá ser considerada de ningún modo como una liberación de las obligaciones pendientes pago por parte de la Provincia en virtud del Contrato de Mutuo y del Contrato de Cesión de Derechos, ni una pérdida del grado de privilegio oportunamente otorgado al Contrato de Cesión de Derechos, manteniéndose en vigencia todas las cláusulas, declaraciones y compromisos que no han sido expresamente modificados por el presente acuerdo. (Constancias Notariales de Estilo).

Anexo II Modelo de Mandato

**Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez
Ministro de Economía
A/C del Ministerio de Hacienda
Provincia de Mendoza**

Estimados señores:

Banco Río de la Plata S.A. («Banco Río»), Santander Investment Limited («Santander») y Credit Suisse First Boston («CSFB»), en conjunto el Consorcio, tienen el agrado de presentar a la Provincia de Mendoza (la «Provincia» o «Mendoza»), en el marco de la propuesta formulada por el Consorcio a la Provincia el 10 de septiembre de 1999 y aceptada por la Provincia el..... de [septiembre] de 1999, en el marco del Concurso Público convocado por Resolución N° 415-H-99 del Ministerio de Hacienda, una propuesta de mandato exclusivo para la estructuración y colocación de Títulos de Deuda de la Provincia por hasta U\$S 90 millones en dólares estadounidenses (los «Títulos») sujeto a los términos y condiciones indicativos que se describen en el Anexo B de la presente. Adicionalmente Banco Río propone el otorgamiento de un Préstamo Puente por hasta U\$S 66.000.000 («Préstamo Puente») por 1 año de plazo, sujeto al previo otorgamiento por parte de la Provincia del presente mandato a favor del Consorcio para liderar la estructuración y colocación de los Títulos. Los términos y condiciones indicativos del mismo están descriptos en el Anexo A de la presente («la Propuesta»).

Para la emisión de los Títulos el Consorcio propone cuatro plazos, a tres, cuatro, cinco y diez años, según se resume a continuación:

Emisión:
Monto de la Emisión: Hasta U\$S 90.000.000.
Plazo: 3, 4, 5 ó 10 años.
Distribución: Los Títulos serán distribuidos en EEUU bajo la Regla 144A y en Europa y en Argentina bajo la Regulación 5.

Si bien la Provincia manifestó su intención de emitirlos Títulos a 3, 4 ó 10 años de plazo, el Consorcio considera que una emisión a 5 años con amortización al vencimiento se ajusta adecuadamente al apetito actual del mercado. Sin embargo, el Consorcio considera que las cuatro alternativas de plazo presentadas podrían ser colocadas con éxito.

Con arreglo a la presente Propuesta los miembros del Consorcio actuarán como organizadores y agentes colocadores exclusivos de los Títulos de Deuda a emitirse. En cumplimiento de sus funciones bajo la presente propuesta, los miembros del Consorcio actuarán por sí y/o a través de cualquiera de sus respectivas sociedades controladas, controlantes, vinculadas afiliadas y/o sujetas a control común.

1. Mandato

La devolución de la presente Propuesta, debidamente suscripta por un funcionario competente de la Provincia, implicará el otorgamiento de un mandato al Consorcio por parte de la Provincia, en los términos de la presente (en adelante el «Mandato»), Mandato que, en el supuesto de designación, el Consorcio ya acepta.

El Mandato se otorgará al Consorcio, sujeto a los términos de la presente, para actuar como Organizador y Colocador exclusivos.

En el supuesto de la colocación de los Títulos, en forma adicional al presente, las partes acuerdan que se suscribirá de común acuerdo un contrato de «underwriting» o de colocación que contenga las condiciones establecidas en esta oferta y las cláusulas usuales de dicho tipo de convenio, incluyendo, sin ser ello taxativo, declaraciones, obligaciones y demás condiciones y garantías habituales para este tipo de operaciones, acordados mutuamente entre la Provincia y el Con-

sorcio. Las partes también acuerdan que la presente no constituye un contrato de «underwriting» y que no obliga en manera alguna al Consorcio ni a la Provincia a celebrar un contrato de «underwriting».

2. Condiciones precedentes

Los compromisos de los miembros del Consorcio con relación a la estructuración y colocación de los Títulos y de Banco Río con relación al Préstamo Puente y al Préstamo Financiero contenidos en la presente, se encuentran sujetos al cumplimiento de las condiciones precedentes que se describen en los Anexos A y B, según corresponda, a criterio exclusivo de los miembros del Consorcio y/o de Banco Río, según sea el caso.

3. Comisiones y Gastos

La Provincia tendrá a su cargo todas las comisiones, honorarios y gastos vinculados con la presente Propuesta. Los miembros del Consorcio cobrarán una comisión de colocación de los Títulos de 0,75% para la alternativa de 3 años de plazo, de 0,575% para la alternativa de 4 años, del 1% para la alternativa de 5 años de plazo y de 1,25% para la alternativa de 10 años. En todos los casos las comisiones serán deducidas del producido de la colocación de los Títulos.

Asimismo, la Provincia deberá hacerse cargo de los honorarios y gastos que, a título enunciativo, detallamos en el punto correspondiente de los Anexos A y B de los términos y condiciones de la presente Propuesta, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos correspondientes al fiduciario y al agente de registro y pago que se designe para los Títulos, gastos de impresión de los prospectos y sus suplementos, honorarios y gastos de los asesores legales del Consorcio y otros gastos vinculados con la emisión y colocación de los Títulos. El total de los honorarios y gastos por dichos conceptos no excederá los U\$S 521.000 (cap de gastos). Los honorarios y gastos a cargo de la Provincia serán pagados o reembolsados se complete exitosamente o no por cualquier causa la colocación de los Títulos.

Los honorarios y gastos para la instrumentación del Préstamo Puente no excederán los U\$S 10.000, más el IVA.

A menos que se acuerde lo contrario, todos los pagos que de-

ban efectuarse en virtud de esta Propuesta, serán realizados sin retenciones ni deducciones de ninguna naturaleza a cuenta de tributos nacionales, provinciales o locales, más el IVA y cualquier otro tributo similar nacional, provincial o local que pudiera corresponder, quedando ellos a cargo de la Provincia. En el caso en que debieran efectuarse dichas retenciones, el monto pagadero será incrementado según sea necesario a fin de que, una vez efectuadas dichas retenciones se obtenga el monto como si dichas deducciones no se hubieran efectuado.

4. Indemnidad

La Provincia mantendrá indemne e indemnizará al Consorcio, sus accionistas, controlantes, controladas, vinculadas, relacionadas y/o entidades sujetas a control común y a sus directores, funcionarios, empleados, agentes y asesores («Personas con Derecho a Indemnización») contra cualquier daño, perjuicio y/o responsabilidad (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal) que pudiera derivarse de la ejecución de la presente carta mandato y las restantes relaciones jurídicas que se originen en virtud de la transacción a ser instrumentada, salvo dolo o culpa grave de las Personas con Derecho a Indemnización determinada por sentencia firme.

En tal sentido, la Provincia las indemnizará y defenderá frente a cualquier responsabilidad, contingencia y/o gasto que se derive de la ejecución de esta oferta.

En caso de que las Personas con Derecho a Indemnización se vean involucradas en cualquier acción, procedimiento o investigación judicial o administrativa que resulte de las actividades desarrolladas según lo previsto en esta Propuesta, la Provincia reembolsará todos los gastos legales y/o de otro tipo en los que razonablemente hayan incurrido para su defensa contra tales acciones, procedimientos o investigaciones. La Provincia también las indemnizará por cualquier pérdida, daño o perjuicio que sea resultado de la prestación de los servicios contemplados en esta Propuesta, excepto que provengan, exclusivamente, de la negligencia grave o dolo de las Personas con Derecho a Indemnización en el desarrollo de dichos servicios.

Queda entendido que para la ejecución de la presente, el Con-

sorcio utilizará información que le será provista por la Provincia a través de sus autoridades y/o funcionarios y/o asesores autorizados. Dicha información será utilizada por el Consorcio para la elaboración del prospecto de emisión de los Títulos y de los demás materiales para la oferta y colocación de los Títulos en relación con todos los cuales la Provincia garantizará su veracidad y exactitud.

Los miembros del Consorcio no serán responsables, ni asumirán responsabilidad algún por los daños y perjuicios que pudieran resultar de la falsedad y/o inexactitud de dicha información y/o de la omisión de información significativa por parte de la Provincia.

5. Confidencialidad

La Provincia proveerá al Consorcio, o asegurará que se le provea, toda la información financiera o de cualquier otra índole que sea razonablemente solicitada con el propósito de efectuar los servicios acordados bajo este Mandato. La Provincia reconoce y confirma que el Consorcio no asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de la información.

Los términos de esta Propuesta tienen carácter confidencial. Ninguna de las partes intervinientes podrá, sin el previo consentimiento escrito de las demás, dar a conocer información sobre los mencionados términos a terceras partes, excepto que (I) se vean obligados por mandato legal, judicial o administrativo a hacerlo, o, (II) dicha apertura de información sea efectuada a abogados, contadores públicos u otros asesores que estén relacionados con el negocio propuesto, (III) el Consorcio necesite efectuar dicha apertura de información para contactar potenciales inversores y/o syndicar alguna de las operaciones propuestas, y/o (IV) sea estrictamente necesario a los efectos de la cotización de los Títulos por parte de la BCBA.

En conexión con la ejecución del Mandato, la Provincia declara que ha proporcionado o proporcionará al Consorcio cierta información confidencial (en adelante «Información Confidencial»). El término «Información Confidencial» no incluye información que (I) antes de ser proporcionada al Consorcio ya estaba en su poder de una manera no confidencial, (II) era o se convierte en información accesible al público en general por otra

vía que la del Consorcio, (III) se proporciona al Consorcio de una manera no confidencial por otra fuente que no es la Provincia, entendiéndose que esta fuente no está actuando bajo un acuerdo de confidencialidad, o (IV) era o es desarrollada independientemente por el Consorcio. Hasta donde lo permita la ley, la Información Confidencial entregada al Consorcio no podrá ser divulgada a terceros durante el tiempo en que dicha información permanezca como confidencial, pudiendo el Consorcio divulgar dicha información sólo a sus asesores legales, contadores u otros asesores.

6. Exclusividad/Mercado Libre

En el caso de que la presente Propuesta sea aceptada por la Provincia, la colocación de los Títulos deberá realizarse exclusivamente a través del Consorcio. El Consorcio se reserva el derecho de designar otras entidades financieras como agentes colocadores de los Títulos en el mercado local e internacional.

A partir de la aceptación de la Propuesta por parte de la Provincia, mientras esté vigente el Préstamo Puente y hasta haber completado la colocación de los Títulos, la Provincia no emitirá títulos de deuda en los mercados de capitales locales y/o internacionales. La Provincia podrá emitir deuda denominada en pesos en el mercado local como parte de sus requerimientos de financiación habituales. No obstante, la Provincia no podrá emitir títulos de deuda en los mercados de capitales local e internacional, que a juicio del Consorcio, puedan afectar negativamente la colocación de los Títulos.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, dentro de los 90 días luego de haber completado la colocación, ante la solicitud por escrito de la Provincia (que, sujeto a que en ningún caso sea cursada antes de los 30 días a partir de la fecha en que se complete la colocación de los Títulos, no será irrazonablemente denegada por el Consorcio) el Consorcio realizará sus mejores esfuerzos para permitir a la Provincia emitir títulos de deuda en los mercados de capitales locales y/o internacionales o vender títulos a inversores locales y/o internacionales distintos de los Títulos, en la medida en que tales operaciones de mercado de capitales realizadas por la Provincia y distintas de las previstas en la presente, por sus caracte-

terísticas de estructuración o colocación, no afecten de manera adversa el precio de mercado y/o la negociación de los Títulos emitidos por la Provincia y colocados por el Consorcio en cumplimiento del presente Mandato. La Provincia se compromete a informar al Consorcio, en cualquier solicitud por escrito que curse al Consorcio conforme al presente párrafo, todas las características de dichas operaciones de mercado de capitales (incluyendo, sin limitación, monto y moneda de emisión, tasa de interés y precio de colocación) a fin de permitir al Consorcio evaluar el otorgamiento de la dispensa prevista en el presente párrafo.

7. Ley aplicable y jurisdicción

La presente Propuesta y el mandato que se instrumente en caso de ser aceptada será interpretada y ejecutada de conformidad con las leyes de la República Argentina y las partes acuerdan por la presente someterse irrevocablemente a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de cualquier acción o procedimiento relativo a este Mandato, renunciando a cualquier otro fuero, jurisdicción y/o inmunidad que le pudiera corresponder, como también a oponer defensas fundadas en la jurisdicción elegida.

8. Aceptación/Vigencia

La aceptación de la Propuesta constituirá mandato de la Provincia a favor del Consorcio para liderar estructuración y la colocación de los Títulos y a favor de Banco Río para el otorgamiento del Préstamo Puente.

En caso de estar de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la presente carta se deberá expresar la aceptación mediante la devolución de dos copias de la misma debidamente suscriptas por un funcionario competente de la Provincia, a más tardar a las 18.00 hs. del [] de [septiembre] de 1999 («Fecha de Aceptación») fecha en la que la presente Propuesta expirará.

Las obligaciones del Consorcio y/o de Banco Río, según corresponda, contempladas en la presente cesarán una vez completadas las operaciones previstas en la presente o a los 12 meses desde la aceptación de la presente por parte de la Provincia, lo que ocurra primero. Vencido el plazo de doce (12) meses estipulado y no concretada la colocación del

Eurobono por razones no atribuibles al Consorcio, la Provincia se obliga a (I) otorgar a Banco Río un derecho para igualar cualquier oferta de refinanciación del Préstamo Puente recibida o solicitada por la Provincia y (II) en caso de igualar Banco Río dicha oferta y refinanciar el Préstamo Puente, a considerar a todos los efectos automáticamente prorrogado el presente Mandato para la colocación del Eurobono por todo el plazo de la refinanciación del Préstamo Puente. La Provincia se compromete a informar por escrito a Banco Río, ante la recepción o monto y moneda de interés, plazo y garantías, a fin de permitir a Banco Río ejercer el derecho de igualar dicha oferta conforme a lo previsto en el presente párrafo.

Las cláusulas de Indemnidad, Comisiones y Gastos, Confidencialidad y Ley Aplicable y jurisdicción de la presente permanecerán vigentes luego de la terminación, por cualquier causa, del presente Mandato.

Muy Atentamente

Firmas: Banco Río de la Plata S.A.: Nicolás del Campo; Santander Investment: Silvia Hoevel; Credit Suisse First Boston: Marcelo Delmar; Aceptación: Por la Provincia de Mendoza.

ANEXO A Préstamo Puente

Prestatario: Provincia de Mendoza («la Provincia»).

Prestamista: Banco Río de la Plata S.A. («Banco Río» o «el Banco»).

Tipo de Operación: Préstamo Financiero puente a la emisión y colocación de Títulos de Deuda de la Provincia. («el Préstamo Puente») bajo el régimen de la Comunicación «A» 1820 y complementarias del Banco Central de la República Argentina.

Importe de la Operación: Hasta U\$S 66.000.000.

Moneda: Dólares estadounidenses.

Destino de los Fondos: Aplicación a los fines previstos en la Ley N° 6694.

Desembolsos: Se realizará un único desembolso.

Fecha del Desembolso: Dentro de los 30 días a contar desde la Fecha de Aceptación.

Plazo Total: Doce (12) meses contados desde el desembolso de los fondos.

Amortización: El capital se amortizará en un único pago al vencimiento del Plazo Total o con el producido de la emisión de los Títulos, lo que ocurra primero.

Intereses: Los intereses se calcularán según sistema alemán y se abonarán cada treinta (30) días. El vencimiento del primer servicio de intereses operará a los treinta (30) días desde la fecha del desembolso.

Comisión de Estructuración: La Provincia abonará al Banco una comisión equivalente a U\$S 527.277 (Dólares estadounidenses quinientos veintisiete mil doscientos setenta y siete) la cual será deducida del monto desembolsado. Esta comisión será devengada proporcionalmente por el Banco en cada fecha de pago de intereses. En caso en que la operación de mercado de capitales prevista en el Anexo B («Eurobono») se llevara a cabo antes del vencimiento del Préstamo Puente, se aplicará la proporción de esta comisión no devengada, al pago de la Comisión de Colocación prevista la Sección B («Eurobono») de la presente.

Tasa de Interés: La tasa de interés a ser aplicada será la mayor que surja entre las dos fórmulas siguientes:

$$PF + 5,59 \% \text{ ó } PF \times 1,83$$

P.F.: Se entiende como la tasa de interés correspondiente al segundo día hábil anterior al inicio de cada período, según la encuesta que realiza el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y que dicho organismo publica diariamente, sobre tasas de interés pasivo por depósitos a plazo fijo en dólares para el período de 30 a 59 días.

Garantías: Cesión en garantía del 8,45 % de los fondos correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia. Esta garantía deberá otorgarse de conformidad con las normas provinciales y nacionales aplicables

y en garantía del fiel cumplimiento de la cancelación de esta financiación y sus accesorios.

Precancelación: El Prestatario podrá, con una anticipación no menor a 10 días hábiles, expresar por escrito la voluntad de precancelar en forma parcial o total el Préstamo Puente. En ese caso, el Banco cobrará una comisión del 0,75% sobre el importe del capital precancelado.

Precancelación Obligatoria: El Prestatario tendrá la obligación de cancelar el Préstamo Puente con los fondos provenientes de la emisión y colocación de los títulos de deuda o bonos cuya organización exclusiva haya llevado a cabo el Consorcio o con fondos provenientes de una financiación otorgada por Banco Río. En estos casos no serán exigibles los cargos por precancelación.

Impuestos, Costos y Gastos: El Prestatario toma a su cargo el pago de cualquier impuesto, presente o futuro, costos, costas, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que existieran o fueran creados en el futuro por el Gobierno Nacional o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Gastos y Honorarios Legales: Se cobrará por única vez y en concepto de reintegro de gastos y honorarios legales y notariales la suma de U\$S 10.000,00 más IVA, que serán descontados del monto del crédito a recibir por la Provincia al momento del desembolso de los fondos. Dicha suma deberá ser abonada aún cuando no se desembolse el préstamo por causas no imputables al Banco.

Refinanciación: En caso de no llevarse a cabo la emisión de los Títulos Públicos (según se define en el Anexo B) por causas ajenas a la Provincia, el Prestatario tendrá la opción de refinanciar el Préstamo Puente a su vencimiento bajo las siguientes condiciones particulares, sujeto a las condiciones precedentes indicadas en el presente Anexo y siempre y cuando no hubiera habido incumplimiento bajo el Préstamo Puente: Plazo Total: Hasta cuatro (4) años.

Amortización: En cuarenta y ocho (48) cuotas de amortización de capital mensuales, igua-

les y consecutivas. El primer servicio de amortización de capital operará a los treinta (30) días de instrumentada la Tasa de Interés: refinanciación. La Tasa de refinanciación.

Interés: La Tasa de Interés a aplicar surgirá de la mayor fórmula resultante entre a) PF (según se define en la presente) más un margen a determinar al momento de instrumentar la refinanciación de acuerdo a las condiciones de mercado imperantes en ese momento o b) PF por un factor a definirse en dicha oportunidad.

Los restantes Términos y Condiciones respecto a Prestatario, Prestamista, Importe, Moneda, Intereses, Garantías, Precancelación, Impuestos, Costos y Gastos, Gastos y Honorarios Legales y Condiciones Previas (según se detallan más adelante) mantienen su vigencia y alcance tal cual se definen en esta Propuesta.

Derecho de Preferencia: Las obligaciones del Consorcio y/o de Banco Río, según corresponda, contempladas en la presente cesarán una vez completadas las operaciones previstas en la presente o a los 12 meses desde la aceptación de la presente por parte de la Provincia, lo que ocurra primero. Vencido el plazo de doce (12) meses estipulado y no concretada la colocación del Eurobono por razones no atribuibles al Consorcio, la Provincia se obliga a otorgar a Banco Río un derecho para igualar cualquier oferta de refinanciación del Préstamo Puente recibida o solicitada por la Provincia. La Provincia se compromete a informar por escrito a Banco Río, ante la recepción o solicitud de cualquier oferta de refinanciación del Préstamo Puente, todas las características de dicha oferta de refinanciación (incluyendo, sin limitación, monto y moneda, tasa de interés, plazo y garantías) a fin de permitir a Banco Río ejercer el derecho de igualar dicha oferta conforme a lo previsto en el presente párrafo.

Condiciones Precedentes: El otorgamiento del Préstamo Puente; como el desembolso de los fondos y la opción de Refinanciación quedan asimismo sujetos al cumplimiento a entera satisfacción del Banco Río de las siguientes condiciones:

I. Que se hayan obtenido

adicionalmente a las existentes y se encuentren vigentes todas las autorizaciones legales y reglamentarias, a nivel provincial o nacional, que a sólo criterio e interpretación de Banco Río sean suficientes para aprobar el otorgamiento del Préstamo Puente en dólares estadounidenses, la cesión de la Coparticipación Federal de Impuestos y la emisión de los Títulos, para cancelar el Préstamo Puente y en forma adicional al mismo, bajo ley extranjera y el monto y condiciones de emisión, la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y que se obtengan todas las demás aprobaciones provinciales (leyes, decretos, resoluciones, etc.) necesarias para el otorgamiento del Préstamo Puente y la aprobación de la emisión en las condiciones aquí indicadas, a satisfacción del Consorcio. Otorgamiento del mandato de estructuración y colocación de la Emisión de Títulos Públicos al Consorcio de acuerdo a los términos y condiciones definidos en el Anexo B.

II. Perfeccionamiento de la cesión en garantía del Préstamo Puente del 8,45% de los fondos correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia. Esta garantía deberá otorgarse de conformidad con las normas provinciales y nacionales aplicables y en garantía del fiel cumplimiento de la cancelación de esta financiación y sus accesorios.

III. Que se haya obtenido una excepción a las disposiciones de la comunicación A 282 del Banco Central de la República Argentina, que la misma se encuentre vigente a satisfacción de Banco Río, según corresponda, y que no existan otras normas restringiendo el otorgamiento del Préstamo Puente y la emisión de los Títulos y mantenimiento en Cartera por parte del Consorcio.

IV. Que no se aprueben normas o disposiciones que sean requeridos para la emisión de los Títulos y otorgamiento del Préstamo Puente.

V. Que se hayan obtenido dictámenes de los órganos y funcionarios de contralor de la Provincia, incluyendo al Fiscal de Estado y otros funcionarios a opción de Banco Río, según corresponda, que acrediten la validez y ejecutabilidad de la documentación, la suficiencia, y demás materias que indique Banco Río.

<p>VI. Que se suscriba la documentación legal que instrumente la transacción que resulte satisfactoria a exclusivo criterio de Banco Río, según corresponda.</p>		<p>Ley Aplicable y Jurisdicción: El Préstamo será regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina y, para cualquier conflicto que surja sobre la interpretación o ejecución del mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.</p>	<p>subordinadas, presentes o futuras, de la Provincia.</p>	<p>identificación de los tenedores o por cualquier otra causa.</p>
<p>VII. Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación haya aprobado la transacción, el otorgamiento del Préstamo Puente y la emisión de los Títulos conforme a los términos de la Resolución N° 1075/93 emitida por el mencionado Ministerio.</p>		<p style="text-align: center;">ANEXO B Eurobono</p>	<p>Rendimiento al Inversor: El precio de emisión y, en consecuencia el rendimiento de los Títulos, será definido de acuerdo a las condiciones del mercado al momento de la emisión. Asimismo, la calificación obtenida será uno de los elementos a tener en cuenta en el proceso de determinación del precio de la emisión.</p>	<p>Declaraciones y Garantías: Las usuales para este tipo de transacción, incluyendo (sin carácter restrictivo) validez y ejecutabilidad de la documentación, suficiencia de la información contenida en el prospecto, obtención de todas las autorizaciones legales, reglamentarias y de otro tipo necesarias para la emisión, etc.</p>
<p>VIII. Que a criterio de Banco Río, según corresponda, no hubiese ocurrido cambios desfavorables en la situación económico-financiera de la Provincia; el marco jurídico de la actividad de Santander y Banco Río y/o la situación económica o financiera general de la República Argentina y/o en el mercado financiero local y/o internacional que pudieran afectar adversamente la posibilidad del Consorcio de colocar los Títulos, la formación de un mercado secundario para los mismos, el otorgamiento del Préstamo Puente o la legalidad o rentabilidad de la transacción para los miembros del Consorcio y/o Banco Río, en su caso.</p>		<p>Emisor: Provincia de Mendoza (la «Provincia» o «Mendoza»).</p> <p>Instrumento: Títulos Públicos (los «Títulos Públicos» o los «Títulos»).</p> <p>Tipo de Oferta: Eurobono / Reg 144A.</p> <p>Monto de la Emisión: U\$S 90.000.000 (Noventa millones de dólares estadounidenses)</p> <p>Moneda de Emisión: Dólares estadounidenses.</p> <p>Agentes Colocadores: Banco Río de la Plata S.A. («Banco Río»), Santander Investment Limited («Santander») y Credit Suisse First Boston, en conjunto el Consorcio, que podrán actuar por sí y/o a través de cualquiera de sus respectivas sociedades controladas, controlantes, vinculadas, afiliadas y/o sujetas a control común.</p>	<p>Instrumentación: Se utilizará la documentación usual para este tipo de transacción (Acuerdo de Colocación o Purchase Agreement, Contrato de Fideicomiso o Trust Indenture bajo el cual los Títulos se emiten y demás instrumentos, certificados y opiniones usuales).</p> <p>Oferta: Los Títulos serán ofrecidos localmente bajo oferta pública e internacionalmente bajo la Regulación S y Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de Norte América, y deberán calificar para ser ofrecidos bajo dichas normas.</p>	<p>Compromisos: Sí, y serán sustancialmente equivalentes a los establecidos en el Bono Aconcagua por U\$S 250 millones emitido por la Provincia de Mendoza, con vencimiento el 4 de septiembre del 2007.</p> <p>Eventos de Incumplimiento: Sí, y serán sustancialmente equivalentes a los establecidos en el Bono Aconcagua por U\$S 250 millones emitido por la Provincia de Mendoza, con vencimiento el 4 de septiembre del 2007.</p>
<p>IX. Que se haya completado un proceso de auditoría legal y contable («Due Diligence»), en el que se analicen los diferentes aspectos de la economía y finanzas de la Provincia, situación legal de la Provincia y suficiencia de aprobaciones para la transacción, de acuerdo con estándares de mercado, que arrojen resultados favorables a sólo criterio de Banco Río.</p>		<p>Plazo: Se proponen las siguientes alternativas de plazo, a ser determinado de común acuerdo entre la Provincia y el Consorcio: a) 3 años; b) 4 años; c) 5 años; d) 10 años.</p>	<p>Impuestos: Todos los pagos que deba hacer la Provincia a través del agente a los tenedores de los Títulos serán realizados libres y sin deducción alguna a cuenta de impuestos, tasas y contribuciones, adicionales nacionales o provinciales, presentes o futuros. En caso de que la Provincia o el agente de pago deba legalmente deducir algún tributo respecto de cualquier suma que fuera exigible bajo la presente, (I) el monto pagadero será incrementado según sea necesario a fin de que, una vez efectuadas todas las deducciones (incluidas las referidas a sumas adicionales pagaderas bajo la presente disposición), (II) la Provincia efectuará tales deducciones y (III) pagará el monto total deducido a la autoridad impositiva competente u otra autoridad de acuerdo con la legislación aplicable. Además, la Provincia acuerda pagar cualquier impuesto de sellos presente o futuro que fuera exigible por la instrumentación de la documentación relativa a los Títulos o la carta-acuerdo. La Provincia renuncia a recobrar de los tenedores de los Títulos por compensación, o cualquier otro medio, cualquier monto que debiera pagar bajo la ley de impuesto a los bienes personales y sus reglamentaciones en relación con los Títulos, por falta de</p>	<p>Indemnidad: La Provincia mantendrá indemne e indemnizará al Consorcio, sus accionistas, controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas y/o entidades sujetas a control común y a sus directores, funcionarios, empleados, agentes y asesores, contra cualquier daño o perjuicio (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), resultantes del desempeño de las funciones previstas en la presente propuesta o de las operaciones contempladas en ella, excepto dolo o culpa grave determinada por sentencia firme. Queda entendido que para la ejecución de la presente Propuesta, el Consorcio utilizará información que le será provista por la Provincia a través de sus autoridades y/o funcionarios y/o asesores autorizados. Dicha información será utilizada por el Consorcio para la elaboración del prospecto de emisión de los Títulos y de los demás materiales para la oferta y colocación de los Títulos en relación con todos los cuales la Provincia garantizará su veracidad y exactitud. El Consorcio no será responsable ni asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieran resultar de la falsedad y/o inexactitud de dicha información y/o de la omisión de información significativa por parte de la Provincia.</p>
<p>X. Que se haya abonado al Banco la Comisión de Estructuración y demás gastos legales correspondientes al Préstamo Puente.</p>		<p>Amortización: En un único pago al vencimiento.</p>		<p>Calificaciones: Los Títulos a ser</p>
<p>XI. Vencido el plazo de doce (12) meses estipulado y no concretada la colocación del Eurobono por razones no atribuibles al Consorcio, la Provincia se obliga a otorgar a Banco Río un derecho para igualar cualquier oferta de refinanciación del Préstamo Puente recibida o solicitada por la Provincia y, en caso de igualar Banco Río dicha oferta y refinanciar el Préstamo Puente, a considerar a todos los efectos automáticamente prorrogado el presente Mandato para la colocación del Eurobono por todo el plazo de la refinanciación del Préstamo Puente.</p>		<p>Intereses: Los Títulos devengarán intereses a tasa fija a ser determinada por referencia a la que devengan los Bonos del Tesoro Norteamericano de plazos similares a los de los Títulos con más un porcentaje («spread») a determinar, pagaderos semi-anualmente, a partir de los seis meses de la fecha de emisión.</p> <p>Precio de Emisión: A ser determinado.</p> <p>Rango: Los Títulos constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Provincia, en un nivel de igualdad con las demás obligaciones no garantizadas y no</p>		

emitidos deberán ser calificados por dos (2) calificadoras de riesgo locales y por una (1) calificadora de riesgo internacional. Las calificaciones mínimas requeridas serán de AA en el caso de las calificaciones locales y B1/BB- por parte de la y/o las internacionales.

Cotización: Los Títulos deberán ser autorizados para su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires («BCBA»), el Mercado Abierto Electrónico («MAE»), la Bolsa de Luxemburgo y Portal. Adicionalmente se solicitará autorización para su cotización en el Mercado de Valores de Mendoza.

Clearing: Cedel, Euroclear, DTC, Caja de Valores S.A.

Rescate: No habrá opción de rescate para la Provincia, salvo rescate por aumento del costo impositivo por aplicación de la obligación de pagar montos adicionales indicada más arriba.

Honorarios y Gastos: Los honorarios y gastos de abogados locales y/o del exterior presuponen que la transacción será completada en un máximo de 90 días.

Cap de Gastos:

Honorarios Abogados Internacionales:	U\$S 150.000
Gastos Abogados Internacionales:	U\$S 30.000
Honorarios Abogados Argentinos:	U\$S 55.000
Gastos Abogados Locales:	U\$S 5.000
Gastos Varios:	U\$S 55.000
Total Gastos Consorcio:	U\$S 295.000

2 Agencias de Riesgo Internacional (1):	U\$S 90.000
1 Agencia de Riesgo Local (2):	U\$S 5.000
Fiduciario (Trustee):	U\$S 15.000
Cotización Bolsa Luxemburgo:	U\$S 9.000
Cotización Bolsa de Comercio Bs. As.:	U\$S 9.500
Portal:	U\$S 2.500
Impresión Prospectos:	U\$S 25.000
Distribución de Prospectos:	U\$S 20.000
Gira Promoción:	U\$S 50.000
Total Gastos Emisor:	U\$S 226.000
Total Gastos:	U\$S 521.000

(1) Este monto incluye la califica-

ción internacional de Moody's y la calificación internacional y local de Standard & Poors.

(2) Este importe corresponde al importe negociado con Duff & Phelps.

Estos honorarios y gastos son pagaderos netos de deducciones y retenciones, de corresponder, más IVA e impuestos similares. Los honorarios y gastos a cargo de la Provincia serán pagados o reembolsados se complete exitosamente o no por cualquier causa la colocación de los Títulos.

Destino de Fondos: Los montos netos procedentes de la colocación de la emisión de los Títulos serán destinados por la Provincia a cancelar en su totalidad el Préstamo Puente descrito en el Anexo A, y el remanente será utilizado de conformidad con la Ley Provincial N° 6694 y/o cualquier otra ley provincial aplicable.

Comisión de Colocación: Los miembros del Consorcio cobrarán la siguiente comisión por la colocación de los Títulos:

- Títulos a 3 años: 0,75% sobre el monto nominal de la emisión, pagadera con la colocación.
- Títulos a 4 años: 0,875% sobre el monto nominal de la emisión, pagadera con la colocación.
- Títulos a 5 años: 1% sobre el monto nominal de la emisión, pagadera con la colocación.
- Títulos a 10 años: 1,25% sobre el monto nominal de la emisión, pagadera con la colocación.

La Comisión de Colocación será pagadera neta de deducciones y retenciones, de corresponder, más IVA e impuestos similares, excepto el impuesto a las ganancias que le pudiera corresponder tributar al Consorcio.

Condiciones Precedentes: Los compromisos de los miembros del Consorcio con relación a la colocación de los Títulos contenidos en la presente, se encuentran sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes, aplicables, a criterio exclusivo de los miembros del Consorcio:

I. Que se hayan obtenido adicionalmente a las existentes y se encuentren vigentes todas las autorizaciones legales y reglamentarias, a nivel provincial o nacional, que a sólo criterio e interpretación del Consorcio sean suficientes para aprobar el otor-

gamiento del Préstamo Puente en dólares estadounidenses, la cesión de la Coparticipación Federal de Impuestos y la emisión de los Títulos, para cancelar el Préstamo Puente y en forma adicional al mismo, bajo ley extranjera y el monto y condiciones de emisión, la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y que se obtengan todas las demás aprobaciones provinciales (leyes, decretos, resoluciones, etc.) necesarias para el otorgamiento del Préstamo Puente y la aprobación de la emisión en las condiciones aquí indicadas, a satisfacción del Consorcio.

II. Que se haya obtenido una excepción a las disposiciones de la comunicación A 282 del Banco Central de la República Argentina, que la misma se encuentre vigente a satisfacción del Consorcio, y que no existan otras normas restringiendo la emisión de los Títulos y mantenimiento en cartera por parte del Consorcio.

III. Que no se aprueben normas o disposiciones que impidan el otorgamiento de los instrumentos requeridos para la emisión de los Títulos.

IV. Que se hayan obtenido dictámenes de los órganos y funcionarios de contralor de la Provincia, incluyendo al Fiscal de Estado y otros funcionarios a opción del Consorcio, que acrediten la validez y ejecutabilidad de la documentación, la suficiencia y veracidad de la información contenida en el prospecto informativo, y demás materias que indique.

V. Que se suscriba la documentación legal que instrumente la transacción que resulte satisfactoria a exclusivo criterio del Consorcio.

VI. Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación haya aprobado la transacción, y la emisión de los Títulos conforme a los términos de la Resolución N° 1075/93.

VII. Que a criterio del Consorcio no hubiesen ocurrido cambios desfavorables en la situación económico-financiera de la Provincia; el marco jurídico de la actividad del Consorcio y/o la situación económica o financiera general de la República Argentina y/o en el mercado financiero local y/o internacional que pudieran afectar adversamente la posibilidad del Consorcio de colocar los Títulos, la formación de un mercado secundario para los mismos, o la legalidad o rentabi-

lidad de la transacción para los miembros del Consorcio.

VIII. Que se haya completado un proceso de auditoría legal y contable («Due Diligence»), en el que se analicen los diferentes aspectos de la economía y finanzas de la Provincia, situación legal de la Provincia y suficiencia de aprobaciones para la transacción, de acuerdo con estándares de mercado, que arrojen resultados favorables a sólo criterio del Consorcio.

IX. Que los títulos cuenten con una calificación de al menos AA, otorgada por las dos calificadoras locales y B1/BB- por parte de Moody's y Standard & Poors. Si dichas calificaciones no se obtuvieran, el Consorcio podrá negociar con la Provincia las nuevas condiciones (incluyendo tasa, comisiones, plazo) bajo las cuales podrían completar la transacción.

XII. Que la BCBA haya aprobado la cotización de los Títulos a ser suscriptos, y que la Superintendencia de Administradoras de Jubilaciones y Pensiones haya autorizado a las Administradoras de Jubilaciones y Pensiones a invertir en dichos Títulos.

XIII. Aprobación de cada uno de los miembros del Consorcio de los términos definitivos de la emisión de los Títulos, incluyendo sin carácter limitativo, el precio y el rendimiento final al inversor.

Ley Aplicable: La documentación, incluyendo los títulos se registrará por las leyes del Estado de Nueva York.

Jurisdicción: La Provincia deberá someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Nueva York, con renuncia a la inmunidad soberana que pudiera corresponder.

DECRETO N° 1.952

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 56779-H-88-01028, caratulado «Huwylter Zing, Enrique - Jub. Ordinaria Ley 5251 MI. 3.365.586» y su acumulado N° 09454-H-87-80367, en el primero de los cuales el peticionante eleva nota solicitando que se reconsidere la Resolución N° 537/97, dictada por el Directorio de la Unidad de Control

Previsional, obrante a fs. 44/45 del expediente principal, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Huwyler persigue revertir la Resolución N° 537/97 dictada por el Directorio de la Unidad de Control Previsional, por la que se le deniega el ajuste que solicitara oportunamente.

Que la referida presentación debe ser considerada como Recurso de Alzada ya que corresponde aplicar el principio del informalismo a favor del administrado.

Que contra las decisiones definitivas emanadas de las entidades descentralizadas, sólo cabe el Recurso de Alzada previsto por el Artículo 183 de la Ley N° 3909.

Que el Recurso ha sido presentado fuera del plazo legal previsto por el Artículo 184 de la Ley N° 3909, por lo que corresponde denegarlo.

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Unidad de Control Previsional a fs. 51 y por Asesoría de Gobierno a fs. 54, ambas del expediente N° 56779-H-88-01028,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácese formalmente, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 47 del expediente N° 56779-H-88-01028 por el señor Enrique Huwyler Zing, L.E. 3.365.556, contra la Resolución N° 537/97, dictada por el Directorio de la Unidad de Control Previsional, obrante a fs. 44/45 del expediente citado.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 1.953

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 76.969-C-98-01028, en el cual el señor Angel Armando Cabeza, solicita el

beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 046-J. y S.-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 17, registra 28 años, 5 meses y 19 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 19 y encasillamiento de fs. 20 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 22/25 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 26 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Angel Armando Cabeza, D.N.I. N° 8.140.739, Clase 1944, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con

vigencia a partir del 1 de enero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12 del Decreto-Ley N° 4176/77), tal, como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 20 vta. del expediente N° 76.969-C-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 17% Zona.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Angel Armando Cabeza, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 1.954

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 09714-M-97-01134, caratulado: «Martínez Mario Sebastián Ref. Expte. 5496-D-93» y sus acumulados N° 00265-M-94-01026 y N° 05496-D-93-01134, en el primero de los cuales el señor Mario Sebastián Martínez interpone Denuncia de ilegitimidad contra las actuaciones que motivaron la determinación tributaria por los períodos 1981 a 1991, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

CONSIDERANDO:

Que la Denuncia de ilegitimidad interpuesta a fs. 1/2 del expediente N° 09714-M-97-01134, debe ser rechazada por haberse allanado el denunciante con anterioridad a dicha presentación, sin condiciones ni reserva alguna, aceptando la determinación tributaria efectuada y cancelando la deuda que tenía con el Fisco.

Que el acto administrativo

obrante a fs. 12 del expediente acumulado N° 05496-D-93-01134, dictado por el Jefe del Departamento Actividades Económicas de la Dirección General de Rentas, aprobó la determinación tributaria practicada al contribuyente, con fecha 10 de marzo de 1994 y notificada el día 14 de abril de 1994 (fs. 14 y vta., del citado expediente).

Que el señor Mario Sebastián Martínez, con fecha 5 de mayo de 1995, interpone en tiempo y forma un Recurso de Revocatoria, obrante a fs. 1 y vta., del expediente acumulado N° 00265-M-94-01026, el que fue rechazado por la Directora General de Rentas, mediante Resolución N° 99 de fecha 20 de febrero de 1995, agregada a fs. 13/15 del citado expediente, notificada con fecha. 16 de marzo de 1995 (fs. 16).

Que el contribuyente, conforme constancia de fs. 17 del expediente N° 00265-M-94-01134, procede a formular un allanamiento liso y llano a la determinación impositiva efectuada y cancela la deuda (fs. 18).

Que se está frente a un típico caso en que corresponde aplicar la Doctrina de los Actos Propios, siendo Improcedente, después de haberse allanado y abonado la deuda fiscal, efectuar planteos de ilegitimidad y/o recurso alguno contra la legitimidad de la obligación fiscal ya cancelada.

Que la Jurisprudencia de nuestros tribunales, ha receptado los principios de la Doctrina de los Actos Propios, y se ha pronunciado al efecto. Resulta inadmisibles, conforme el principio fundamental de la buena fe, que en la misma relación jurídica que dio lugar a un comportamiento anterior, se pretende sostener el accionar posterior, aportando hechos y razones de derecho que contradigan los propios actos, vale decir, que se adopte una actitud contradictoria con la conducta anterior. SIC (C.N.Civ., Sala G, Abril 27/1983). ED, 105-203.

Que por las razones expuestas, se considera que éstas constituyen el adecuado fundamento del rechazo de la denuncia efectuada.

Por ello, conforme con lo dictaminado por el señor Asesor de

Gobierno a fs. 25 y vta., del expediente N° 09714-M-97-01134,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Recházese la Denuncia de Ilegitimidad interpuesta a fs. 1/2 del expediente N° 09714-M-97-01134, por el señor Mario Sebastián Martínez, L.E. N° 8.143.832, conforme con las razones expuestas en los considerandos del presente decisorio.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 1.958

Mendoza, 25 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 72.384-A-94-01028, en el cual el señor Justo Lorenzo Araya solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 421 1177, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de mayo de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 008 -Suboficial principal - de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 419-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 23, registra 30 años y 6 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 25 y encasillamiento de fs. 25 vta., correspondiéndole un 88% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que atento a lo establecido en

el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 29/30 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 31 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Justo Lorenzo Araya L.E. N° 6.851.443, Clase 1933, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de mayo de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 88% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 25 vta. del expediente N° 72.384A-94-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 07 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 27 años Antigüedad y 000: 10% Presentismo con aportes, Primera proporción: 33,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 08 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 27 años Antigüedad, 000: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 66,67%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinara los haberes devengados por el señor Justo Lorenzo Araya deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Resoluciones 

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

RESOLUCIÓN N° 1916

Mendoza, 12 de agosto de 1999.

Visto el expediente 1443-D-99-77740 y su acumulado 3407-D-98-77740, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y Dn. Daniel Alberto Caselles a solicitud del interesado.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la Cláusula N° 5 - 2do. párrafo - del Contrato de Locación de Servicios, aprobado mediante el Anexo XXXVI, que forma parte integrante de la Resolución N° 123/99 y Cláusula adicional aprobada por Resolución N° 670/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Tener por rescindido a partir del 16 de junio de 1.999 el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo XXXVI, que forma parte integrante de la Resolución N° 123/99 y Cláusula Adicional aprobada por Resolución N° 670/99, oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y la persona que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se detalla: Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia: Dn. Daniel Alberto Caselles, D.N.I. N° 23.291.288.

Artículo 2° - Desafectar la

suma de Pesos Ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$ 8.450,00), del monto autorizado a invertir por el Art. 1° de la Resolución N° 123/99, importe que se acreditará a, la siguiente partida Presupuesto Año 1999:

Cuenta General: S96096 41305 00
Unidad de Gestión: S70482

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION N° 1973

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente 52716-D-99-77730, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y Da. CECILIA CONEJERO, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la cláusula 5ta. - 1° párrafo - del Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo II que forma parte integrante de la Resolución N° 208/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Letrada y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99.

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Tener por rescindido a partir del 1 de junio de 1999, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo II que forma parte, integrante de la Resolución N° 208/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y Da. CECILIA CONEJERO, D.N.I. N° 23.385.776. con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio.

Artículo 2° - Desafectar la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS

TOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 3.681,30), del monto autorizado a invertir por Resolución N° 208/99, la que será acreditada a la siguiente partida del Presupuesto 1999: Cuenta General: D97502 41305 00 Unidad de gestión: D30400

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION N° 1981

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente 0011617-R-98-77705, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y Da. MARIANA GRACIELA ANSALDI, con funciones en el Registro único de Salud (RUS).

Por ello, en conformidad con lo establecido en la cláusula 5ta. 1° párrafo - del Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo LI que forma parte de la Resolución N° 131/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Letrada y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Tener por rescindido a partir del 1 de julio de 1999, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo LI que forma parte de la Resolución N° 131/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y Da. MARIANA GRACIELA ANSALDI, D.N.I. N° 20.112.251, con funciones en el Registro Unico de Salud (RUS) del Ministerio.

Artículo 2° - Desafectar la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00), del monto autorizado a invertir por Resolución N° 131/99, la que será acre-

ditada a la siguiente partida del Presupuesto 1999:

Cuenta General: S96095 41305 00
Unidad de Gestión: S70441

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION N° 1983

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente 52434-D-99-77730, en el cual se solicita se rectifique la parte pertinente del Art. 1° de la Resolución N° 1505/99, por la cual se aceptó la renuncia a Da. ZULMA FANNY ADAC, en lo referente al cargo mencionado en la citada Resolución.

Por ello, en razón de lo solicitado por la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia y en uso de las facultades delegadas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Rectificar la parte pertinente del Art. 1° de la Resolución N° 1505/99, por la cual se aceptó la renuncia a Da. ZULMA FANNY ADAC, clase 1956, D.N.I. N° 12.948.156, al cargo de Clase 006 - auxiliar - Código 15-7-1-01 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa 29 - Carácter 2 - Legajo N° 312948151, siendo lo correcto como se especifica y no como se menciona en la citada Resolución (Cód. 15-5-1-01).

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION N° 1991

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente 036-A-99-04778 en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios Celebrado oportunamente entre la Provincia de Men-

doza, por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y Dn. GUILLERMO EDUARDO ARAUJO, con funciones en el Area Departamental de Salud Guaymallén del Ministerio, a solicitud del interesado.

Por ello, en conformidad con lo en la cláusula 5ta. - 2° párrafo - del Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo IV que forma integrante de la Resolución N° 678/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Letrada y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Tener por rescindido, a partir del 1 de marzo de 1999, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo IV que forma parte integrante de la Resolución N° 678/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y Dn. GUILLERMO EDUARDO ARAUJO D.N.I. 12.654.059, con funciones en el Area Departamental de Salud Guaymallén del Ministerio.

Artículo 2° - Desafectar la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), del monto autorizado a invertir por Resolución N° 678/99, la que será acreditada a la siguiente partida del Presupuesto 1999.

Cuenta General: S96044 41305 00
Unidad de Gestión: S44021

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION N° 1993

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente 1216-A-99-04768, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y salud PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Dr. FABIAN JUAN EDUARDO

BERTOLO, con funciones en el Area Departamental de Salud Godoy Cruz.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la cláusula 5ta. - ler. párrafo - del Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo IX que forma parte integrante de la Resolución N° 122/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Letrada y en uso de las facultades delegadas por el Decreto-Acuerdo N° 1259/99.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Rescindir a partir del 30 de junio de 1999, el Contrato de locación de Servicios aprobado mediante el Anexo IX que forma parte integrante de la Resolución N° 122/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y el Dr. FABIAN JUAN EDUARDO BERTOLO, D.N.I. N° 18.083.533, con funciones en el Area Departamental de Salud Godoy Cruz.

Artículo 2° - Desafectar la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) del monto autorizado a invertir por Resolución N° 122/99 la que será acreditada a la siguiente partida del Presupuesto 1999:

Cuenta General: S96043 41305 00
Unidad de Gestión: S43009

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION N° 1995

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente 1221-A-99-04768, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo A. Márquez y la Dra. CLAUDIA BIBIANA CABELLER, con funciones en el Area Departamental de Salud Godoy Cruz.

Por ello, en conformidad con

lo establecido en la cláusula 5ta. 1er. párrafo - del Contrato de Locación de servicios aprobado mediante el Anexo XXIV que forma parte integrante de la Resolución N° 128/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Letrada y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99.

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Rescindir a partir del 15 de junio de 1999, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo XXIV que forma parte integrante de la Resolución N° 128/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y la Dra. CLAUDIA BIBIANA CABELLER, DNI. N° con funciones en el Area Departamental de Salud Godoy Cruz.

Artículo 2° - Desafectar la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$) 2.100 del monto autorizado a invertir por Resolución N° 128/99, la que será acreditada a la siguiente partida del Presupuesto 1999:

Cuenta General: S96043
41305 00
Unidad de Gestión: S43001

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 1996

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente 0004323-D-99-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. CARINA GRACIELA CANADELA, quien se desempeñará en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idó-

neos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por la presente Resolución, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, y en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la persona que se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se indica, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada se agrega como ANEXO I a la presente Resolución:

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

ANEXO I

Da. CANADELA, CARINA GRACIELA, DNI. N° 22.027.080.

Artículo 2° - El gasto autorizado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

Cuenta General: S96095 41305 00
Unidad de Gestión: S70441

Artículo 3° - Establecer que Tesorería General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto que corresponda, a la persona mencionada en el Art. 1° de la presente Resolución, con recursos presupuestarios.

Artículo 4° - Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, Da. CANDELA, CARINA GRACIELA, DNI. N° 22.027.080, deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION N° 2012

Mendoza, 27 de agosto de 1999.

Visto el expediente 00166-G-99-91184, en el cual obra la renuncia presentada por Da. MARIA DELIA GIUFFRE DE LISANTI, con funciones en el Departamento de Farmacia del Ministerio.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios y en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aceptar a partir del 1 de setiembre de 1999 la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona al cargo que se especifica, con funciones en la dependencia del Ministerio que se detalla:

JURISDICCION 08; CARACTER 1; UNIDAD ORGANIZATIVA 01 (Con funciones en el Departamento de Farmacia). CLASE 010: Auxiliar Administrativo; Cód- 15-1-2-02

Da. MARIA DELIA GIUFFRE DE LISANTI, clase 1936, L.C. N° 2.721.490, Legajo 202721490.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 2.024

Mendoza, 27 de Agosto de 1999.-

Visto el expediente 5683-F-99-77705, en el cual obra la renuncia presentada por el Sr. HILARIO FLORES, con funciones en el Ministerio.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aceptar a partir del 1 de agosto de 1999, la renuncia presentada por el agente que se menciona, con funciones en el Ministerio, al cargo que se consigna:

JURISDICCION 8; CARACTER 1; UNIDAD ORGANIZATIVA 01; CLASE 012: Jefe de Sección; Cód. 15-5-2-02

Dn. HILARIO FLORES, clase 1935, L.E. N° 6.862.720, Legajo 106862720.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 2.025

Mendoza, 27 de Agosto de 1999.-

Visto el expediente 342-H-99-04581, en el cual obra la renuncia presentada por la Sra. SENAI DA GONZALEZ, con funciones en el Hospital de Malargüe dependiente del Ministerio.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Hospitales y en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aceptar a partir del 1 de agosto de 1999, la renuncia presentada por la agente que se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se indica, al cargo que se consigna:

JURISDICCION 8; CARACTER 2; HOSPITAL DE MALARGÜE; UNIDAD ORGANIZATIVA 19; CLASE 010: Auxiliar de Enfermería; Cód. 15-2-1-01

Da. SENaida GONZALEZ, clase 1935, L.C. Nº 956.221, Legajo 200956221.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION Nº 2027

Mendoza, 27 de Agosto de 1999.-

Visto el expediente 0004362-D-99-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y Da. María del Carmen Antonia Perrone, quien se desempeñará en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en las Jurisdicciones personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el Contrato que se aprueba por la presente Resolución, se

encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de impugnación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que a continuación se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se especifica, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada se agrega como Anexo I de la presente Resolución:

**Dirección de Atención
Primaria de la Salud**

Da. María del Carmen Antonia Perrone, DNI Nº 18.342.945.

Artículo 2º - El gasto autorizado por el Art. 1º de la presente Resolución, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 1999:

Cuenta General: S96095 41305 00.

Unidad de Gestión: S70441

Artículo 3º - Establecer que Tesorería General de la Provincia, hará efectivo el pago del monto que corresponda, a Da. María del Carmen Antonia Perrone, DNI Nº 18.342.945, quien se desempeñará en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del Ministerio, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 4º - Establecer que Da. María del Carmen Antonia Perrone, deberá dar cumplimiento al sellado correspondiente del respectivo contrato, en un plazo de

Diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION Nº 2.028

Mendoza, 27 de Agosto de 1999.-

Visto el expediente 0004599-D-99-77705, en el cual se solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Da. Gloria Elixabeth Castillo.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la Cláusula Nº 5 -1er. Párrafo- del Contrato de Locación de Servicios, aprobado mediante el Anexo I, que forma parte integrante de la Resolución Nº 1697/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por rescindido a partir del 1 de julio de 1999, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el Anexo I, que forma parte integrante de la Resolución Nº 1697/99, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscrito y la persona que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se detalla:

**Dirección de Atención
Primaria de la Salud**

Da. Gloria Elixabeth Castillo, DNI Nº 26.778.813

Artículo 2º - Desafectar la suma de Pesos Dos mil doscientos cincuenta (\$ 2.250,00), del monto autorizado a invertir por Resolución Nº 1697/99 importe que se acreditará a la siguiente partida Presupuesto Año 1999:

Cuenta General: S96096 41305 95
Unidad de Gestión: S70482

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION Nº 2029

Mendoza, 27 de Agosto de 1999.

Visto el expediente 186-A-99-04880 y su acumulado 159-A-99-04880, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr. DAVID SALOMON CHALUB, al cargo que revista en el Area Departamental de Salud San Carlos, como asimismo se gestiona se dé por terminada la designación interina efectuada oportunamente a favor del Dr. MARTIN ALEJANDRO MORILLAS en los Centros de Salud Nros. 105 -Tres Esquinas, 144 -Villa Chacón y 147 -El Cepillo, en reemplazo del Dr. Mario Juan Guiñazú y se lo designe en el Centro de Salud Nº 101 - José María Méndez (Vacante por renuncia del Dr. David Salomón Chalub), y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Clase 008 - Médico - Cód. 27-3-4-01 - Carácter 1 - Unidad Organizativa 53, por renuncia del Dr. David Salomón Chalub.

Que la designación que se propicia se efectúa en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso en conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 4872/83.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Subsecretaría de Salud y en uso de las facultades conferidas por Decretos-Acuerdo Nros. 1259/99 (Art. 21) y 845/93.

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aceptar a partir del 1 de julio de 1999, la renuncia presentada por el siguiente profesional, al cargo que, se detalla, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica:

Jurisdicción 08 - Carácter 1 - Uni-

dad Organizativa 53 - AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN CARLOS

CENTRO DE SALUD Nº 101 - José María Méndez - Clase 008 - Médico - Cód. 27-3-4-01 - Art. 6º Decreto Ley Nº 4871/83

Dr. DAVID SALOMON CHALUB, clase 1934, L.E. Nº 6.924.858, con funciones jerárquicas de Jefe Sección - Por concurso, Legajo 106924858.

Artículo 2º - Dar por terminada la designación interina efectuada oportunamente por Resolución Nº 1952/96 y su continuidad dispuesta por el Art. 2º de la Resolución Nº 3398/98, a favor del siguiente profesional, mientras el Dr. Mario Juan Guiñazú se encontrara en uso de Reserva de empleo en los términos del Art. 6º de la Ley Nº 5811:

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN CARLOS - Unidad Organizativa 53

CENTROS DE SALUD NROS. 105 - Tres Esquinas, 144 - Villa Chacón - y 147 - El Cepillo

Clase 001 - Médico - Cód. 27-3-4-01

Dr. MARTIN ALEJANDRO MORILLAS, clase 1962, DNI. Nº 16.169.311, Legajo 316169311.

Artículo 3º - Designar interinamente hasta tanto se cubra el cargo por concurso, al siguiente profesional, en el Area Departamental de Salud San Carlos del Ministerio, en el cargo que se detalla:

Jurisdicción 08 - Carácter 1 - Unidad Organizativa 53

CENTRO DE SALUD Nº 101 - José María Méndez

Clase 208 - Médico - Cód. 27-3-4-01 Dr. MARTIN ALEJANDRO MORILLAS, clase 1962, DNI. Nº 16.169.311.

Artículo 4º - Lo dispuesto por los Arts. 2º y 3º de la presente Resolución, regirá a partir de la fecha de la misma.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2037

Mendoza, 27 de Agosto de 1999.

Visto el expediente 52.297-D-99-77730, en el cual la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio, solicita la rescisión de los contratos de locación de servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud y las Sras. Lilia Ruth Infante y Sandra Patricia González.

Por ello, en razón de lo solicitado, en conformidad con lo establecido en la cláusula 5ta. -1er. párrafo de los contratos de locación de servicios aprobados mediante los Anexos XIV y XLVII que forman parte de las Resoluciones Nros. 120/99 y 210/99, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Tener por rescindidos a partir del 1 de marzo de 1999, los contratos de locación de servicios aprobados mediante las normas legales y Anexos que en cada caso se detalla, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y las personas que se mencionan, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia:

Resolución Nº 120/99

Anexo XIV
Da. LILIA RUTH INFANTE, DNI. Nº 12.954.497

Resolución Nº 210/99

Anexo XLVII
Da. SANDRA PATRICIA GONZALEZ, DNI. Nº 20.357.609

Artículo 2º - Desafectar los siguientes importes, de los montos autorizados a invertir mediante las normas legales que se mencionan, los que serán acreditados a las siguientes partidas Presupuesto año 1999:

Resolución Nº 120/99

Pesos cinco mil (\$ 5.000,00) Cuenta General: D97100 41305 00 -Unidad de Gestión D30417

Resolución Nº 210/99

Pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600,00) Cuenta General: D97504 41305 00 - Unidad de Gestión D30402

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2045

Mendoza, 31 de Agosto de 1.999.

Visto los expedientes 0006143-D-99-77705, 239-H-99-04447, 237-H-99-04447, 225-H-99-04447, 226-H-99-04447, 227-H-99-04447, 228-H-99-04447, 232-H-99-04447, 224-H-99-04447, 223-H-99-04447, 234-H-99-04447, 240-H-99-04447, 230-H-99-04447, 235-H-99-04447, 238-H-99-04447, 233-H-99-04447, 229-H-99-04447, 231-H-99-04447 y 236-H-99-04447, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, quienes se desempeñarán en el Hospital de Enfermedades Infecciosas «José N. Lencinas» del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos Programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por la presente Resolución, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los

mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los Contratos de Locación, de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y las personas que se mencionan, quienes se desempeñarán en el Hospital de Enfermedades Infecciosas «José N. Lencinas» del Ministerio, los que en fotocopia fiel de su original y autenticada se agregan como ANEXOS I al XVIII a la presente Resolución:

ANEXO I

Da. ALVAREZ, CRISTINA ELIZABETH, D.N.I. Nº 1.8.082.247

ANEXO II

Da. OLGUIN, NORA NOEMI, D.N.I. Nº 10.039.537

ANEXO III

Dn. CUCCHETTI, ROBERTO HORACIO, L.E. Nº 6.883.973

ANEXO IV

Dn. TORRE FORQUERA, RODOLFO JOSE, D.N.I. Nº 8.154.992

ANEXO V

Dn. KEIM, OSVALDO VICENTE, D.N.I. Nº 16.456.468

ANEXO VI

Dn. PAGELLA, HUGO ALBERTO, D.N.I. Nº 10.723.198

ANEXO VII

Dn. FREYTES, HECTOR LUIS, D.N.I. Nº 22.383.593

ANEXO VIII

Dn. BARCENILLA, MARCELO ROLANDO, D.N.I. Nº 21.877.237

ANEXO IX

Da. VILLALBA, MARIA ANDREA,
D.N.I. Nº 21.373.095

ANEXO X

Da. VAINSTEIN KLASS, MARISA
RUT, D.N.I. Nº 20.667.065

ANEXO XI

Dn. CASTELLINO, JORGE DA-
NIEL, D.N.I. Nº 14.149.112

ANEXO XII

Da. MUÑOZ, MARIA CRISTINA,
D.N.I. Nº 4.884.565

ANEXO XIII

Da. MORELLO, ISABEL LUCIA,
D.N.I. Nº 12.044.893

ANEXO XIV

Dn. GUAYAMA, MARCOS
MARIANO, D.N.I. Nº 21.740.303

ANEXO XV

Da. PALMA, ELBA CRISTIAN,
D.N.I. Nº 11.177.032

ANEXO XVI

Da. MOLINA, MARIA ELENA, L.C.
Nº 6.262.653

ANEXO XVII

Dn. LONGO, JORGE OSVALDO,
D.N.I. Nº 11.482.827

ANEXO XVIII

Da. ORO DE LUQUEZ, NANCY
BEATRIZ, D.N.I. Nº 12.458.635

Artículo 2º - El gasto autoriza-
do por el Artículo 1º de la presen-
te Resolución, será atendido con
cargo a la siguiente partida del
Presupuesto año 1999:

Cuenta General: S96007 41305
00 Unidad de Gestión: S07037

Artículo 3º - Establecer que Te-
sorería General de la Provincia
hará efectivo el pago a las perso-
nas mencionadas en el Art. 1º de
la presente Resolución, con recur-
sos presupuestarios.

Artículo 4º - Establecer que los
contratos aprobados por el Art. 1º
de la presente Resolución se efec-
túan en los términos establecidos
por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº
6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 5º - Establecer que en
el plazo de diez (10) días hábiles
a partir de la fecha de notificación,
las personas mencionadas en el
Art. 1º de la presente Resolución,
deberá dar cumplimiento al sella-
do de los respectivos contratos.

Artículo 6º - Comuníquese a
quienes corresponda, publíquese
y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2085

Mendoza, 7 de setiembre de 1999.

Visto el expediente 1510-H-99-
04280, en el cual se comunica el
fallecimiento de Dn. CASTOR
MARCOS NUÑEZ, acaecido el día
25 de julio de 1999.

Por ello, en razón del pedido for-
mulado, lo informado por la
Subdirección de Personal, la con-
formidad de la Dirección de Hospi-
tales del Ministerio y en virtud de las
facultades delegadas por el Art. 21
del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99.

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Dar de baja por fa-
llecimiento a partir del 26 de julio
de 1999, a Dn. CASTOR MARCOS
NUÑEZ, clase 1932, L.E. Nº
6.850.806, del cargo de Clase 006
- Ayudante - Cód. 15-5-1-01, Hos-
pital «Alfredo I. Perrupato - Unidad
Organizativa 11 - Carácter 2 - Le-
gajo 106850806.

Artículo 2º - Comuníquese a
quienes corresponda, publíquese
y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2086

Mendoza, 7 de setiembre de 1999.

Visto el expediente 1509-C-99-
04280, en el cual obra la renuncia
presentada por Dn. JOSE ALBER-
TO CORTS, con funciones en el
Hospital «Alfredo I. Perrupato» del
Ministerio.

Por ello, en razón de lo infor-
mado por la Subdirección de Per-
sonal, la conformidad de la Direc-
ción de Hospitales y de acuerdo
con las facultades delegadas por
el Art. 21 del Decreto-Acuerdo Nº
1259/99.

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Tener por acepta-
da a partir del 27 de julio de 1999,
la renuncia presentada por el si-
guiente agente, con funciones en
la dependencia del Ministerio que
se especifica, al cargo que se in-
dica:

Jurisdicción 08 - Carácter 2 - Hos-
pital «ALFREDO I. PERRUPATO»
- Unidad Organizativa 11 - Clase
005 - Auxiliar de Enfermería - Cód.
15-2-1-01

Dn. JOSE ALBERTO CORTS, cla-
se 1968, D.N.I. Nº 20.114.471, Le-
gajo 320114471.

Artículo 2º - Comuníquese a
quienes corresponda, publíquese
y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2093

Mendoza, 7 de Setiembre de
1.999.

Visto los expedientes
0005993-D-99-77705, 0004325-
D-99-77705, 0004380-D-99-
77705, 0005554-D-99-77705 y
0004356-D-99-77705, en los cua-
les se solicita la aprobación de los
Contratos de Locación de Servi-
cios, celebrados entre la Provin-
cia de Mendoza, representada en
este acto por el Sr. Ministro de De-
sarrollo Social y Salud, Arq. PA-
BLO ANTONIO MARQUEZ y di-
versas personas que se desem-
peñarán en la Dirección de Aten-
ción Pri-maria de la Salud del Mi-
nisterio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible
contar con recursos humanos idó-
neos para instrumentar diversos
programas y tareas
implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en la Juris-
dicción personal suficiente para la
implementación y funcionamiento
de los Programas en marcha, re-
sulta indispensable contratar bajo
el sistema de locación de servicios
a personas para la realización de
las tareas que posibiliten alcanzar
los objetivos que el Ministerio se
ha propuesto como metas para el
año 1999.

Que los contratos que se
aprueban por la presente Resolu-
ción, se encuentran condicionados
en el plazo y monto, por lo que los

mismos podrán limitarse por esa
situación.

Por ello, habiéndose diligen-
ciado los pertinentes volantes de
imputación preventiva, y en razón
de lo dictaminado por Asesoría
Letrada, lo aconsejado por la Di-
rección de Administración de Re-
cursos del Ministerio, de acuer-
do con lo dispuesto por el Art. 40
inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art.
33 de la Ley Nº 6656 y en uso de
las facultades delegadas por el
Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº
1259/99,

**EL MINISTRO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los Con-
tratos de Locación de Servicios
celebrados oportunamente entre
la Provincia de Mendoza, repre-
sentada en este acto por el Sr. Mi-
nistro de Desarrollo Social y Sa-
lud Arq. PABLO ANTONIO
MARQUEZ y las personas que se
mencionan, quienes se desempe-
ñarán en la Dirección de Atención
Primaria de la Salud del Ministe-
rio, los que en fotocopia fiel de su
original y autenticada se agregan
como ANEXOS I al IV de la pre-
sente Resolución:

ANEXO I

Da. CEJUDO, MIRTA ESTHER,
D.N.I. Nº 5.157.569

ANEXO II

Dn. TOGNION, DAVID JUAN,
D.N.I. Nº 7.626.713

ANEXO III

Da. OLCESE, MARIA CELINA,,
D.N.I. Nº 18.080.733

ANEXO IV

Da. MORCHIO, OLGA
ERNESTINA, D.N.I. Nº 10.561.742

Artículo 2º - El gasto autoriza-
do por el Artículo 1º de la presen-
te Resolución, será atendido con
cargo a las siguientes partidas del
Presupuesto año 1999:

Cuenta General: S96096 41305
00 - S96095 41305 00
Unidad de Gestión: S70482 -
S70441

Artículo 3º - Establecer que Te-
sorería General de la Provincia
hará efectivo el pago del monto
que corresponda, a las personas
mencionadas en el Art. 1º de la

presente Resolución, con recursos presupuestarios.

Artículo 4º - Establecer que los contratos aprobados por el Art. 1º de la presente Resolución se efectúan en los términos establecidos por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 5º - Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivos contratos.

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2094

Mendoza, 7 de Setiembre de 1999

Visto los expedientes 0006087-D-99-77705, 0004379-D-99-77705, 041-A-99-04768, 035-A-99-04768, 113-A-99-04768, 099-A-99-04768, 053-A-99-04768, 102-A-99-04768, 039-A-99-04768, 48-A-99-04768, 244-A-99-04768, 118-A-99-04768, 104-A-99-04768, 112-A-99-04768, 111-A-99-04768, 094-A-99-04768, 092-A-99-04768, 096-A-99-04768, 093-A-99-04768, 050-A-99-04768, 116-A-99-04768, 105-A-99-04768, 036-A-99-04768 y 1237-A-99-04768, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas que se desempeñarán en distintas dependencias del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar

los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por la presente Resolución, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por lo que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, y en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 18 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y las personas que se mencionan, quienes se desempeñarán en distintas dependencias del Ministerio, los que en fotocopia fiel de su original y autenticada se agregan como ANEXOS I al XXIII de la presente Resolución:

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

ANEXO I
Da. TENNERINI, CLAUDIA MABEL, D.N.I. Nº 20.335.510

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GODOY CRUZ

ANEXO II
Da. PAEZ, SILVIA VERONICA, D.N.I. Nº 18.343.299

ANEXO III
Dn. MARTINEZ VALIÑO, ERNESTO, D.N.I. Nº 92.913.922

ANEXO IV
Dn. GUEVARA, LUIS ANIBAL, L.E. Nº 6.907.308

ANEXO V
Da. GALVENI, MIRTA LIDIA, D.N.I. Nº 4.453.230

ANEXO VI
Da. ORTIZ, JUANA ROSA, D.N.I. Nº 5.992.869

ANEXO VII
Da. MOSCETTA, MARIAM ALEJANDRA, D.N.I. Nº 18.288.659

ANEXO VIII
Da. NICOLA, SUSANA JOSEFA, D.N.I. Nº 10.723.211

ANEXO IX
Da. ARAVENA, NANCY EDITH, D.N.I. Nº 17.880.244

ANEXO X
Dn. PALMA, HUMBERTO ISIDRO, L.E. Nº 6.897.166

ANEXO XI
Dn. PRIVITELLO, PABLO SALVADOR, D.N.I. Nº 24.207.012

ANEXO XII
Da. POSSAMAI CARREÑO, SILVANA PAOLA, D.N.I. Nº 21.840.867

ANEXO XIII
Dn. GOMEZ, CLAUDIO ARMANDO, D.N.I. Nº 13.149.097

ANEXO XIV
Da. FERNANDEZ, GRACIELA BEATRIZ, D.N.I. Nº 13.569.322

ANEXO XV
Dn. SUAREZ, MAURICIO JOSE, D.N.I. Nº 22.237.773

ANEXO XVI
Dn. PEREZ, EDUARDO FRANCISCO, D.N.I. Nº 16.059.131

ANEXO XVII
Da. BAIGORRIA, MARIA EUGENIA, D.N.I. Nº 25.935.765

ANEXO XVIII
Dn. JOSE HECTOR SUAREZ, D.N.I. Nº 6.891.880

ANEXO XIX
Da. ARISPON, MIRTHA JUANA, D.N.I. Nº 4.760.810

ANEXO XX
Da. OLMEDO, LILIANA MIRIAM, D.N.I. Nº 12.584.642

ANEXO XXI
Dn. TOLOSA, JULIO ALBERTO, D.N.I. Nº 11.393.026

ANEXO XXII
Da. MONTAÑA, VERONICA ELIZABETH, D.N.I. Nº 25.237.096

ANEXO XXIII

Dn. OLMOS, CARLOS ALBERTO, D.N.I. Nº 10.041.539

Artículo 2º - El gasto autorizado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1999:

Cuenta General: S96095 41305 00
S96043 41305 00
Unidad de Gestión: S70441 - S43001 - S43009

Artículo 3º - Establecer que Tesorería General de la Provincia hará efectivo el pago del monto que corresponda, a las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución, con recursos presupuestarios.

Artículo 4º - Establecer que los contratos aprobados por el Art. 1º de la presente Resolución se efectúan en los términos establecidos por el Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656.

Artículo 5º - Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el Art. 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado de sus respectivos contratos.

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION Nº 2109

Mendoza, 8 de Setiembre de 1999

Visto el expediente 0348-A-99-04362, en el cual obra la renuncia presentada por Da. EDITH NOEMI ALBORNOZ, con funciones en el Hospital «El Sauce» del Ministerio, condicionada en los términos del Decreto-Acuerdo Nº 112/82.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Hospitales y en uso de las facultades conferidas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo Nº 1259/99,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Tener por acepta-

da, a partir del 12 de agosto de 1999, la renuncia presentada, condicionada en los términos del Decreto-Acuerdo N° 112/99, por la agente que se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica, al cargo que se consigna:

Jurisdicción 8 - Carácter 2 - Hospital «EL SAUCE - Unidad Organizativa 09 - Clase - 014 - Enfermero Supervisor - Cód. 15-2-2-05

Da. EDITH NOEMI ALBORNOZ, clase 1946, L.C. N° 5.413.053, Legajo 205413053.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

RESOLUCION N° 2181

Mendoza, 8 de Setiembre de 1999.

Visto el expediente 3354-G-99-04135, en el cual obra la renuncia presentada por Da. Nieves Dominga González de Salinas, con funciones en el Hospital Central dependiente del Ministerio.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 21 del Decreto-Acuerdo N° 1259/99,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Aceptar a partir del 1 de septiembre de 1999, la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del Ministerio que se especifica:

Jurisdicción 08 - Carácter 2 - Hospital Central - Unidad Organizativa 01 - Clase 008 - Ayudante - Cód. 15-5-1-01

Da. Nieves Dominga González de Salinas, clase 1932, L.C. N° 3.047.038, Legajo 203047038

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo Antonio Márquez

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION N° 1.735

Mendoza, 3 de noviembre de 1999

VISTO la necesidad de adecuar el Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción para responder a las exigencias que plantea el desarrollo de la transformación educativa respecto de la implementación y consolidación de los niveles y ciclos de acuerdo con las Resoluciones N° 1.151, 1.190 y 1.229 de octubre de 1.997 de la Dirección General de Escuelas (Expte. N° 15606-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la transformación educativa los principios sustentadores apuntan a la formación de competencias, a un nuevo concepto de contenido y a un modelo pedagógico que considera en el mismo nivel de importancia al docente, al alumno y al contenido;

Que se le reconocen a la evaluación, en el marco de la concepción adoptada, como funciones básicas y complementarias: a) la función pedagógica, que concreta fundamentalmente la dimensión formativa de diagnóstico y seguimiento de los procesos y resultados y, b) la función administrativa - institucional y social, asociada a la calificación, acreditación, promoción y certificación de estudios;

Que se considera la necesidad de actualizar y adecuar paulatinamente el marco normativo vigente, establecido por la Resolución N° 385/89 y sus modificatorias, en relación con las funciones administrativo - institucionales y sociales asociadas a la evaluación pedagógica para todo el nivel medio y en respuesta a los requerimientos planteados por la implementación del Tercer Ciclo de la EGB;

Que se entiende a la escuela como el máximo nivel de concreción de la propuesta curricular y, por lo tanto, de la evaluación como componente de la misma, puesto que su diseño e implementación se terminan de especificar en el proyecto educativo institucional, en tanto expresión de los acuerdos y de los compromisos de acción asumidos por los equipos docentes;

Que la instrumentación de instancias complementarias de carácter compensatorio forma parte de la responsabilidad del sistema educativo de garantizar a todos los alumnos el logro de los aprendizajes previstos.

Que hay coincidencias en las observaciones generadas en las distintas instancias de reflexión y consulta de las instituciones educativas las que señalan las dificultades experimentadas en la aplicación de la mencionada norma en relación con la evaluación y calificación de los espacios curriculares en instancias complementarias.

Que existen acuerdos en adecuar la normativa vigente en los aspectos referidos a los períodos de compensación de los aprendizajes y complementarios de evaluación.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el Anexo I referido a las instancias comprendidas en los períodos de compensación y complementarios de evaluación y que forma parte de la presente Resolución el cual sustituye en su totalidad el Capítulo VI, artículos 15 a 17, Capítulo VII, artículos 18 a 23, Capítulo VIII, artículos 24 a 28 y Capítulo IX, artículos 29 a 43 de la Resolución 385/89 D.G.E. y la Resolución 1717/91 D.G.E.

Artículo 2do.- Determínese que la Reglamentación aprobada en la presente Resolución tendrá vigencia para los alumnos que cursan actualmente el octavo año de la Enseñanza General Básica y el segundo, tercero, cuarto, quinto y/o sexto año del nivel medio.

Artículo 3ro.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

Anexo I sobre evaluación y calificación de espacios curriculares en instancias complementarias

a.- Evaluación y calificación de los espacios curriculares.

Artículo 1°.- Los alumnos de

octavo año de EGB y los alumnos de 2°, 3°, 4°, 5° y/o 6° año del actual nivel medio aprobarán las unidades didácticas durante el desarrollo curricular anual o en instancias complementarias de noviembre - diciembre, evaluados por el profesor del espacio curricular o un docente del área. Los alumnos que no hubieran aprobado todas las unidades pendientes en la instancia de noviembre - diciembre serán evaluados en los aprendizajes fundamentales, desarrollados dentro del espacio curricular correspondiente, en instancia complementaria de febrero - marzo por una Comisión de Evaluación.

Artículo 2°.- La calificación final o nota síntesis del espacio curricular se obtendrá de los siguientes modos, según sea la instancia en que el alumno logre la acreditación:

- cuando el alumno haya aprobado todas y cada una de las unidades de aprendizaje durante el período de actividad educativa o en instancia complementaria de noviembre-diciembre, aplicando el siguiente mecanismo: se asimilará valor numérico a cada uno de los grados conceptuales de aprobación: Excelente 3 (tres), Muy Bueno 2 (dos), Bueno 1 (uno), y con el promedio de estos valores se tendrá la síntesis conceptual final. Cuando los decimales superen cincuenta centésimos, se elevará el entero en una unidad.
- cuando el alumno logre la acreditación del espacio curricular en el período complementario de febrero - marzo, la calificación final será la que obtuviera en la evaluación global en esta instancia.

b.- La evaluación de los alumnos regulares en la instancia complementaria de noviembre - diciembre.

Artículo 3°.- Inmediatamente después de concluida la última clase del desarrollo curricular previsto, el profesor hará constar en la planilla de calificaciones los alumnos que aprobaron o no el espacio curricular correspondiente.

Artículo 4°.- Los alumnos que aún no hubieran aprobado todas las unidades de algún espacio

curricular continuarán concurrendo a clase en los horarios habituales, durante tres semanas al menos, con el fin de completar los desarrollos curriculares en los que no hubieren aprobado unidades.

Artículo 5º.- El profesor registrará y comunicará semanalmente en la planilla de calificaciones los alumnos que fueran aprobando las unidades adeudadas, hasta concluir el período complementario de noviembre -diciembre.

Artículo 6º.- El docente planificará, para este período complementario, procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación conducentes a lograr los aprendizajes básicos con los alumnos que aún no los hubieren alcanzado, proponiendo nuevas actividades que se ajusten a este propósito, rescatando actividades del año lectivo y toda estrategia que se considere relevante en función de la situación y el número de alumnos que deben concurrir a esta instancia.

Artículo 7º.- En este período los apoyos o refuerzos pedagógicos y los procesos de evaluación, calificación, acreditación y promoción se ajustarán a la realidad de cada alumno y a sus ritmos particulares de aprendizaje, pudiendo el alumno ir aprobando individualmente los aprendizajes básicos en las unidades pendientes. Tanto para la función pedagógica, como para la administrativo - institucional y social, esta instancia se ajustará a las disposiciones del Régimen de Evaluación vigente.

Artículo 8º.- El período complementario de noviembre - diciembre deberá cumplimentarse, para cada espacio curricular, en el tiempo estipulado: como mínimo tres semanas. En caso de ausencia del docente, la Dirección del establecimiento arbitrará los medios para que los alumnos y docentes completen el número de clases previstas en las tres semanas.

Artículo 9º.- La institución y el docente comunicarán fehacientemente, a los alumnos y a sus padres o tutores, los espacios curriculares a los que los alumnos deberán seguir concurrendo y las condiciones de asistencia en este período. La concurrencia a esta instancia se encuadra dentro del régimen de inasistencias vigente. Para los alumnos que estuvieren

ausentes en esta instancia y no hubieren acreditado los aprendizajes fundamentales de las unidades adeudadas, se consignará Ausente (A) en la o las unidades en cuestión.

Artículo 10º.- Cuando el alumno no pueda asistir por razones de salud o fuerza mayor debidamente justificada, el padre, tutor o encargado deberá comunicarlo antes de que concluya el período complementario. El Director podrá autorizar una fecha, mediante resolución interna, si las causas lo justificaren, para una nueva instancia de compensación. Esta no podrá exceder el día 30 de diciembre, caso contrario el alumno pasa a la instancia de febrero - marzo en forma automática.

Artículo 11º.- Completado el período complementario de noviembre - diciembre el profesor comunicará a través de la planilla de calificaciones los alumnos de octavo año de EGB y los alumnos de 2º, 3º, 4º, 5º y/o 6º del actual nivel medio con espacios curriculares pendientes de aprobación que deben pasar a la instancia de febrero - marzo.

Artículo 12º.- Los alumnos de octavo año de EGB y los de 2º, 3º, 4º, 5º y/o 6º años del nivel medio con espacios curriculares pendientes de aprobación, según corresponda, al finalizar el período de noviembre- diciembre deberán concurrir a la Escuela en fecha y horario a determinar por el profesor del espacio curricular a los efectos de recibir orientación pedagógica y administrativa sobre los contenidos, características, condiciones y exigencias de la evaluación en la instancia de febrero- marzo. De esta actividad orientadora se deberá dejar constancia escrita en la institución.

Artículo 13º.- Los profesores que en esta instancia no tengan alumnos para evaluar, cumplirán tareas de apoyo, institucionales o de área, según se acuerde en la institución escolar, debiendo completar la carga horaria en la que están designados.

Artículo 14º.- La institución deberá comunicar fehacientemente a alumnos, padres y/o tutores o encargados los resultados obtenidos en esta instancia, a través de los instrumentos diseñados para tal fin.

c.- La evaluación de los alumnos regulares en la instancia de febrero - marzo.

Artículo 15º.- Los alumnos de octavo año de EGB y los alumnos de 2º, 3º, 4º, 5º y/o 6º años del actual nivel medio que, concluido el período complementario de noviembre - diciembre, no hubiesen aprobado todas las unidades de algún espacio curricular, serán evaluados en los contenidos básicos desarrollados en el correspondiente espacio curricular, por Comisiones de Evaluación constituidas por docentes, según las especificaciones contenidas en los Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de este Anexo.

Artículo 16º.- La evaluación del correspondiente espacio curricular referirá a los aprendizajes fundamentales desarrollados durante el período de actividad educativa, y se realizará en forma oral, escrita y/o de ejecución, según la naturaleza de los contenidos disciplinares y el proyecto de evaluación institucional y del área.

Artículo 17º.- La aprobación del espacio curricular en esta instancia se ajusta a las disposiciones de escala y grados de calificación para la aprobación establecidos en la normativa de Evaluación vigente.

Artículo 18º.- Cuando el alumno no apruebe el espacio curricular en marzo, por no alcanzar calificaciones de aprobación o por hallarse ausente, se constituye en asignatura pendiente de aprobación, y se consignará No Aprobado en el Boletín del alumno, planilla de calificaciones del profesor y Libro de Calificación Anual.

Artículo 19º.- En el mismo día el alumno no podrá ser evaluado en más de dos espacios curriculares. Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados fehacientemente a los alumnos y a sus padres, tutores o encargados.

Artículo 20º.- Cuando un alumno no pueda asistir a la evaluación, por razones de salud o fuerza mayor debidamente justificada, el padre, tutor o encargado deberá comunicarlo dentro de las veinticuatro horas de produ-

cido el acto de evaluación. El Director podrá autorizar nueva fecha, si las causas lo justificaren. Esta fecha no podrá exceder el último día hábil, previo al inicio del nuevo ciclo lectivo.

Artículo 21º.- Los profesores y comisiones que empleen técnicas escritas o material concreto para evaluar, deberán entregar los trabajos del alumno a la autoridad educativa, evaluados y calificados en el día. Estos trabajos permanecerán en el establecimiento. Cuando por razones de fuerza mayor, la evaluación deba ser interrumpida o postergada, el material quedará depositado en la Dirección del establecimiento, hasta tanto pueda reanudarse la tarea de evaluación.

Artículo 22º.- Los profesores que empleen técnicas orales y/o de ejecución, consignarán en un registro los aspectos observados y evaluados y dicho registro, debidamente firmado por el profesor y/o la comisión de evaluación, será entregado a las autoridades del establecimiento.

Artículo 23º.- Tanto los trabajos escritos de los alumnos como los registros de observación antes señalados, deberán ser conservados, en el establecimiento, hasta la finalización del ciclo lectivo siguiente.

Artículo 24º.- Cada institución educativa podrá llevar a cabo acciones de apoyo, orientación y/o asesoramiento previos a la instancia de evaluación de febrero - marzo, de acuerdo con la disponibilidad y el compromiso de los docentes u otros actores y con las posibilidades institucionales para realizarlas.

d.- Constitución y funcionamiento de las comisiones de evaluación.

Artículo 25º.- La evaluación de los alumnos regulares de octavo año de EGB y los alumnos de 2º, 3º, 4º, 5º y/o 6º año del actual nivel medio en el período complementario de febrero -marzo, y en instancias fijadas por el Calendario Escolar, de los alumnos regulares con asignaturas pendientes de aprobación de cursos o años anteriores, de los alumnos libres, de los alumnos con asignaturas pendientes por equivalencias, y de los alumnos que completan estudios de nivel medio, se realizará ante comisiones de evaluación.

Artículo 26º.- En las evaluacio-

nes ante Comisión, el alumno deberá acreditar los aprendizajes fundamentales del espacio curricular, desarrollados durante el ciclo lectivo inmediato anterior.

Artículo 27º.- Con la debida anticipación la conducción de la institución escolar designará las comisiones encargadas de evaluar a los alumnos, en las épocas que señale el calendario escolar, y lo comunicará a los interesados. Fijará asimismo, en sitio visible, el horario, la nómina de las comisiones encargadas de evaluar y la condición de la instancia de evaluación, para conocimiento de alumnos, padres y/o tutores.

Artículo 28º.- Las comisiones encargadas de la evaluación de los alumnos estarán constituidas por tres profesores del cuerpo docente del establecimiento. El presidente de la comisión examinadora será profesor del espacio curricular evaluado y los demás lo serán del mismo espacio curricular, de otros espacios curriculares afines o del área.

Artículo 29º.- Si por razones de fuerza mayor fuera necesario alterar la composición de una comisión de evaluación, los directivos de la institución escolar designarán reemplazante del profesor ausente, dentro de las condiciones del Artículo 28º. De no ser posible integrar la comisión de evaluación, los directivos procederán a postergarla y a efectuar una nueva convocatoria dentro del período que resulte reglamentario.

Artículo 30º.- En caso de ausencia de los designados, los directivos del establecimiento, o un supervisor si así se dispusiere, podrán presidir la comisión de evaluación siempre que otro u otros de los integrantes de la comisión fuere profesor del espacio curricular objeto de evaluación.

Artículo 31º.- Ningún alumno podrá ser evaluado sin la presencia y participación de la totalidad de los miembros de la comisión de evaluación.

Artículo 32º.- Al constituirse, la comisión de evaluación verificará la existencia de la siguiente documentación:

- Acta/s volante/s con la nómina de los alumnos por evaluar, separados por año, asignatura y condición, si así correspondie-

ra, refrendada/s por el regente, director o secretario.

- Planificación de la asignatura, con la especificación de los aprendizajes fundamentales estipulados para la acreditación y promoción, los contenidos disciplinares básicos y los criterios de evaluación acordados en el proyecto de evaluación institucional y de área.

Artículo 33º.- Las comisiones sólo podrán evaluar a los alumnos incluidos en las listas refrendadas por el regente, director o secretario. La comisión de evaluación, en acuerdo con los directivos de la institución escolar, establecerá el número máximo de alumnos que está en condiciones de evaluar, que no podrá exceder los veinte alumnos por comisión.

Artículo 34º.- La comisión de evaluación exigirá a los alumnos la presentación de su documento de identidad y del correspondiente permiso de examen.

Artículo 35º.- Cualquiera sea la modalidad de la evaluación, escrita, oral, práctica o la combinación de dos o más de estas formas, la comisión propondrá al alumno situaciones que permitan evaluar el logro de los aprendizajes fundamentales estipulados para la acreditación y la promoción en el espacio curricular. Los alumnos serán informados con anterioridad acerca de los aprendizajes fundamentales, contenidos, modalidad y técnicas de evaluación, materiales por aportar y otras exigencias, si las hubiere. Se aplicará el criterio acordado por los equipos docentes de áreas, en el caso de evaluaciones escritas o prácticas.

Artículo 36º.- Los resultados de la evaluación estarán determinados por el acuerdo de la mayoría de los miembros de la comisión. En los casos de desaprobación el alumno deberá ser notificado de las causas de la misma.

Artículo 37º.- Al finalizar la evaluación de los alumnos, un miembro de la comisión llenará el acta, en libro correspondiente, con la calificación final que corresponde a cada alumno como resultado de la evaluación o ausente, cuando corresponda. Dicha acta será firmada, indefectiblemente por todos los miembros de la comisión, salvando debidamente enmiendas y raspaduras.

Artículo 38º.- A los efectos del registro y certificación en el Libro de calificación anual, se consignarán los resultados de la evaluación ante comisión con los siguientes criterios: a) En caso de aprobación del espacio curricular, se consignará la nota de aprobación obtenida, y ésta constituirá la calificación final obtenida en el mismo. b) Cuando el alumno hubiera obtenido calificaciones de no aprobación ante comisión, se consignará: No Aprobado en el espacio curricular en cuestión.

Artículo 39º.- El alumno no podrá ser evaluado en el mismo día en más de dos espacios curriculares; en lo posible se lo evaluará sólo en uno. Cuando las evaluaciones sean dos, el alumno tendrá derecho de que medie, al menos, media hora entre una y otra evaluación. En todos los casos, personal de la Escuela informará a las Comisiones de Evaluación los alumnos que aparecieran inscriptos en dos espacios curriculares.

Artículo 40º.- Cuando el alumno no pueda asistir, por razones de salud o fuerza mayor debidamente justificada, a una evaluación ante Comisión, el padre, tutor o encargado deberán realizar una comunicación formal ante la dirección del establecimiento de las causas de la ausencia, en las veinticuatro horas de producido el acto de evaluación. Consideradas las causales, y si fueran justas, el Director dictará resolución interna autorizando una nueva fecha. Los comprobantes y registros reglamentarios se archivarán en el legajo del alumno.

Artículo 41º.- Será nula toda evaluación realizada con omisión de alguno de los procedimientos y formalidades establecidos en la Normativa vigente y el presente Anexo, siendo responsabilidad del Director del establecimiento la resolución que declare nula la evaluación. Una vez declarada nula, la conducción de la institución escolar convocará, a la brevedad, a un nuevo acto de evaluación, si correspondiere. En las actas referidas a la evaluación declarada nula y en la que la reemplace, se hará constar el número de resolución interna que las determinó.

e.- *La evaluación de alumnos re-*

gulares con espacios curriculares pendientes de aprobación.

Artículo 42º.- Los alumnos regulares con espacios curriculares pendientes de aprobación podrán completar el o los cursos en los turnos de evaluación de julio, diciembre y marzo, en las fechas que establezca el calendario escolar, ante comisión de evaluación. Los alumnos que estén cursando el último año del nivel medio y los que hubieran terminado de cursar el mismo año, dispondrán de turnos especiales para rendir materias pendientes de aprobación o para completar estudios, respectivamente.

Artículo 43º.- Deberán solicitar individualmente la inscripción a la dirección del establecimiento en un plazo no inferior a los cinco días anteriores del comienzo del turno correspondiente. Si el alumno no se inscribiera en el plazo establecido, y mediara razón justificada, los Directivos podrán arbitrar su inscripción con posterioridad, pero siempre antes de constituirse la comisión para iniciar la instancia de evaluación.

Artículo 44º - Los alumnos regulares con espacios curriculares pendientes de aprobación serán evaluados en tal condición hasta transcurridas cuatro épocas consecutivas de evaluación, a contar del primer turno de diciembre inmediato posterior al año en que cursó el espacio curricular, sin considerar el período de julio y los especiales dispuestos por calendario escolar.

f.- *La evaluación de los alumnos libres.*

Artículo 45º.- Los alumnos libres podrán iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de diciembre, marzo o julio, en las fechas que establezca el calendario escolar, ante comisión de evaluación.

Artículo 46º.- Los alumnos libres podrán ser evaluados en las mismas fechas fijadas para los espacios curriculares pendientes de aprobación de los alumnos regulares.

Artículo 47º.- Los alumnos libres, para ser evaluados, deberán presentar dentro de un término no inferior a los siete (7) días hábiles

anteriores a los turnos correspondientes, una solicitud individual de evaluación. Cuando provengan de otra institución escolar, acompañarán la solicitud con el certificado analítico de estudios incompletos y la documentación exigida para el ingreso al nivel medio. Una vez recibidas las solicitudes de evaluación, se dispondrá la inscripción del solicitante, si correspondiere.

Artículo 48º.- Los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando tengan tres o más espacios curriculares pendientes de aprobación de años o cursos anteriores. Los que tengan hasta dos (2) espacios curriculares pendientes de aprobación podrán rendir los no correlativas de éstos.

Artículo 49º.- La evaluación de los alumnos libres deberá incluir, obligatoriamente, la característica escrita y podrá complementarse con instancias orales o de ejecución, cuyo registro, junto con el instrumento escrito, serán conservados por la institución durante un ciclo lectivo completo posterior al del período de evaluación. Podrá variarse sólo cuando la naturaleza del espacio curricular lo requiera.

Artículo 50º.- Los alumnos libres podrán matricularse como regulares en el año inmediato superior de aquel en que hayan sido promovidos hasta con dos (2) espacios curriculares pendientes de aprobación de los años anteriores.

Artículo 51º.- Los alumnos regulares podrán ser evaluados en condición de libres en los espacios curriculares del año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado todos los espacios curriculares de éste y/o tengan hasta dos pendientes de aprobación, respetando en este último caso las correlatividades.

g.- La evaluación de los alumnos por equivalencia.

Artículo 52º.- Para completar estudios parcialmente aprobados por equivalencias, los alumnos deberán ser evaluados ante comisión y en épocas que fije el calendario escolar, en aquellos espacios curriculares en los que no hayan obtenido el reconocimiento. Si se tratase de correlativos, podrán ser

evaluados en un mismo acto. La solicitud de inscripción para evaluaciones por equivalencia se regirán por las disposiciones del Artículo 47º.

Artículo 53º.- La modalidad elegida para la evaluación por equivalencia será la misma que la dispuesta para los alumnos regulares con espacios curriculares pendientes de aprobación y se regirá por las mismas disposiciones en lo referente a contenidos, registros, evaluación, acreditación y calificación.

Artículo 54º.- Los alumnos que hayan completado estudios de nivel medio en el país o en el extranjero y deseen obtener otro título de nivel medio o el correspondiente título argentino, podrán ser evaluados en cualquier número de espacios curriculares en los turnos de diciembre, marzo y julio, en las fechas que determine el calendario escolar.

Artículo 55º.- Los espacios curriculares adeudados por equivalencia adquirirán el carácter de "asignaturas pendientes de aprobación" una vez transcurridas cuatro épocas de evaluación consecutivas (excluidas las épocas de julio y especiales), a partir de la notificación fehaciente al alumno y sus padres, tutor o encargado, de la resolución de equivalencia, incidiendo en la promoción del alumno al año inmediato superior.

h.- La evaluación de los alumnos que completan estudios de nivel medio.

Artículo 56º.- Los alumnos que hayan cursado el último año del plan de estudios y deseen completar el nivel medio, podrán ser también evaluados en los períodos extraordinarios que fije el calendario escolar para estos casos.

Artículo 57º.- Los alumnos regulares del último curso serán evaluados en dicha condición hasta transcurridas cuatro épocas consecutivas de evaluación, a contar desde el primer turno de diciembre. Si después de ese turno adeudaran tres o más espacios curriculares, serán evaluados como libres, en todas ellos, hasta su aprobación.

Marta Blanco de Rodríguez

JUNTA ELECTORAL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO

RESOLUCION Nº 3

Mendoza, 12 de noviembre de 1.999

VISTO:

La renuncia de la Sra. Silvia Mónica Pregal, LC: N° 6556696 como candidata suplente de la Lista N° 6: Marfil a Junta de Disciplina; y

CONSIDERANDO:

Que su renuncia tiene carácter de definitiva e indeclinable:

LA JUNTA ELECTORAL DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO RESUELVE:

Art. N° 1: Aceptar la Renuncia de la Sra. Silvia Mónica Pregal, LC: N° 6.556.696, como miembro postulante a cuarta suplente para Junta de Disciplina de la Lista N° 6: Marfil.

Art. N° 2: Permitir que la Lista N°6: Marfil participe en el acto eleccionario en la categoría Junta de Disciplina con 5 titulares y 4 suplentes.

Art. N° 3: Modificar el número de orden de los suplentes .

Art. N° 4: Publicar en los medios nuevamente la lista así conformada.

LISTA Nº 6 MARFIL

JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS

Titulares	APELLIDO Y N.	Nº DOC.	ESC.
1	Sosa Escalada Malbina T. P.	4.563.148	1-008
2	Carrizo Mirtha Blanca	5.665.897	1-207
3	Benito María Josefina	5.974.836	0-004
4	Carrabba Olga Paula	11.166.839	1-489
5	Romero María Beatriz	5.711.666	1-426
Suplentes			
1	Ríos María Inés de la Cruz	12.591.641	1-279
2	Gimenez María Concepción	13.569.266	2-023
3	Barraza Gardenia Beatriz	13.218.776	1-206
4	Aranda Ricardo Edgardo	13.303.157	1-092
5	Maldonado Blanca Rosa	6.065.110	1-175

JUNTA DE DISCIPLINA

Titulares	APELLIDO Y N.	Nº DOC.	ESC.
1	Gargantini Susana Raquel	5.711.615	1-180
2	Díaz Mirta Nilda	5.934.244	1-309
3	Villar María Del Carmen	10.274.982	1-251
4	Pastorella Marta Graciela	10.037.892	1-609
5	San Martín Silvia Inés	5.975.280	1-665
Suplentes			
1	Villegas María Rosa	16.061.707	1-008
2	Pérez Luisa Margarita Rosa	11.470.654	1-602
3	Sánchez Alicia Angélica	10.599.237	1-177
4	Pérez Ana María	13.705.817	1-188

Art. 5: Solicitar a los apoderados de la Lista N° 6 Marfil la corrección de la propaganda impresa.

Art. 6º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de Resoluciones.

Fdo.: **Alicia B. Romero**, Directora de Educ. Inicial y Primario; **Alicia B. Perrone, Susana L. González, Stella Maris Puebla, Francisco J. Díaz, Alejandra D. Rodríguez, Liliana Brandani, Graciela Sáinz, Marta L. Calderón, Elizabeth Malnis, María E. García, Raquel Hómola**: Miembros Junta Electoral DGE.